

Universidad de Lima
Facultad de Derecho
Carrera de Derecho



RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LOS NÓMADAS DIGITALES EN EL PERÚ: BENEFICIOS, PERSPECTIVAS Y FUTURO

Tesis para optar por el título profesional de Abogado

Sayuri Asano Lopez
Código 20050081

Asesor

Gustavo Enrique López-Ameri Caceres

Lima – Perú
Noviembre 2023



**RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LOS
NÓMADAS DIGITALES EN EL PERÚ:
BENEFICIOS, PERSPECTIVAS Y FUTURO**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO.....	12
1.1. Los principios tributarios recogidos por la Constitución peruana	12
1.1.1. Principio de legalidad y reserva de	13
1.2. La legislación actual del Impuesto a la Renta en el Perú.....	16
1.3. El Impuesto a la Renta de las personas naturales	18
1.4. La situación actual del sistema tributario en el Perú respecto al Impuesto a la Renta y la recaudación proveniente de las personas naturales	20
CAPÍTULO 2: LOS NÓMADAS DIGITALES	26
2.1. Definición del término nómada digital desde un enfoque multidisciplinario.....	26
2.2. La situación actual de los nómadas digitales en el Perú	28
2.3 Tratamiento y medidas tomadas respecto a los nómadas digitales en otros países de Latinoamérica	36
CAPÍTULO 3: TRATAMIENTO TRIBUTARIO APLICABLE A LOS NÓMADAS DIGITALES EN EL PERÚ	48
CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS EN EL PERÚ.....	53
4.1. Peruanas y peruanos que trabajan de manera remota desde el país para empresas en el extranjero y no pagan impuesto a la renta	54
4.2 Personas extranjeras que trabajan desde el territorio peruano para empleadores en el extranjero y no pagan impuesto a la renta	56
CAPÍTULO 5: EL ENFOQUE A APLICAR EN EL CONTEXTO PERUANO PARA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PROVENIENTE DE LOS NÓMADAS DIGITALES	61
5.1. La situación actual de la tributación de las personas naturales que encajan en la definición de nómada digital.....	61
5.2. La decisión tributaria del contribuyente	65

5.3. Posibles propuestas para el contexto tributario peruano.....	67
CONCLUSIONES	72
BIBLIOGRAFÍA	77
ANEXOS	84



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2.1. Cuadro comparativo de las visas existentes en el Perú	33
Tabla 2.2. Cuadro comparativo de la situación de los nómadas digitales en los países de Colombia, Costa Rica y México	45
Tabla 3.1. Extranjeros que ingresaron al país más de una vez cada año (2022 y 2023)	59



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.1 Porcentaje del PIB que representa la recaudación tributaria en los países de Latinoamérica y miembros de la OCDE.....	21
Figura 1.2 Consolidado de ingresos del gobierno central del Perú y cuánto lo componen los ingresos tributarios	22
Figura 1.3 Total de ingresos tributarios recaudados por la SUNAT durante el 2022.....	22
Figura 1.4 Porcentaje de los tributos internos recaudados por la SUNAT que representa el impuesto a la renta	23
Figura 1.5 Composición del impuesto a la renta recaudado en el año 2022 por la SUNAT	23
Figura 1.6 Comparativo de la estructura de los ingresos tributarios en el 2021 del Perú frente a países de Latinoamérica y el caribe y los países de la OCDE	24
Figura 3.7 Total de personas extranjeras en el Perú entrevistadas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2023	53
Figura 3.8 Total de personas peruanas entrevistadas desde el 1 de enero del 2022 hasta el 30 de setiembre de 2023	54
Figura 3.9 Razones por las cuales las personas peruanas que trabajaron o trabajarán en el territorio peruano para un empleador extranjero no pagan impuesto a la renta.....	55
Figura 3.10 Razones por las cuales las personas extranjeras que ingresaron al país temporalmente a realizar actividades remuneradas no pagaron impuesto a la renta	57
Figura 3.11 Medidas de control a la salida del país en los años 2022 y 2023	58

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario de preguntas a realizar a personas a la salida del territorio peruano.....	85
--	----



INTRODUCCIÓN

Desde marzo del 2020, cuando se declaró la pandemia del COVID-19¹, hasta mayo del 2023, vivimos en una situación sin precedentes, al menos a lo largo de la vida de la población actual del planeta tierra. La propagación del virus alrededor del mundo trajo consigo rígidas medidas para la contención de los contagios que se contaban diariamente, sin embargo, ninguna medida era suficiente, hora tras hora escuchamos el anuncio exponencial del aumento en el número de muertes. Nuestro sistema de salud y medidas de seguridad no estaban preparadas para lo que aconteció, había una insuficiencia de equipo médicos, oxígeno, instrumentos sanitarios, alimentos, medicinas, instrumentos médicos, camas de UCI y por consiguiente los hospitales, clínicas y postas de salud alrededor del mundo, salvo muy particulares naciones como Taiwán, no se daban abasto. Los gobiernos de todos los países adoptaron medidas extremas tales como, el cierre de sus fronteras, estado de emergencia, restricciones de movilidad, toques de queda, cierre de comercios, restaurantes, mercados, prohibición de eventos sociales, conciertos, competencias deportivas y prácticas religiosas, dejando en funcionamiento únicamente las actividades esenciales para la supervivencia. En el Perú, en marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia nacional mediante decreto supremo N° 044-2020, disponiendo por primera vez, desde el 16 de marzo de 2020, un aislamiento social obligatorio y el cierre de las fronteras del territorio peruano por un periodo de dos semanas, periodo que semana a semana fue extendiéndose, llegando a durar más de un año y prolongándose intermitentemente con más o menos restricciones hasta el fin de la pandemia.

Sin embargo, el mundo no podía parar, así que tocó adecuarnos a esta nueva realidad. Esta situación trajo consigo una vertiginosa transformación a nivel social y si bien la tendencia del teletrabajo, el desarrollo de la movilidad internacional y una mayor flexibilidad laboral sustentada en las nuevas tecnologías de telecomunicación ya se encontraban *in crescendo* antes de la pandemia, no hay duda de que producto de la pandemia este crecimiento ha alcanzado lugares insospechados, adelantando varios años el futuro previsto por los especialistas.

¹ La enfermedad por coronavirus (COVID-19) es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.

Como consecuencia, en la actualidad se puede trabajar desde cualquier territorio vía internet. Sin importar dónde se encuentre localizado formalmente el empleador, actualmente las personas pueden trabajar no únicamente desde sus casas o países de residencia sino que inclusive desde o en cualquier otro país. Esta nueva realidad trae consigo efectos no previstos a nivel tributario y social, los cuales exploraremos a lo largo de esta investigación. Si bien ya desde el final de la década de los 1990 (Makimoto y Manners, 1997) se teorizó acerca del cambio social que traería consigo el avance tecnológico, permitiendo que muchas personas puedan vivir y trabajar en constante movimiento, esta ya es una realidad mundial y llegó para quedarse. Nos referimos a los nómadas digitales, personas que no tienen un lugar fijo de trabajo, y pueden hacerlo desde cualquier lugar con el uso de la tecnología de la información, las telecomunicaciones y cualquier otro mecanismo de conexión remota para uno o más empleadores en cualquier lugar del mundo.

Países como los Estados Unidos de América han visto un incremento sinigual en el número de teletrabajadores que se mueven constantemente entre sus diversos estados. Según reportes tal como *Digital Nomads 2023*² preparado por MBO Partners, 17.3 millones de trabajadores estadounidenses (aproximadamente 11% de todos los trabajadores activos al 2023), se describen a sí mismos como nómadas digitales, y entre el año 2019 y 2022 se incrementó el número de estos trabajadores en un increíble 131%. En palabras del profesor de economía Nicholas Bloom de la Universidad de Stanford³, el aumento masivo en el número de personas que trabajan desde casa puede ser el mayor cambio en la economía estadounidense desde la Segunda Guerra Mundial.

Y no solo en los Estados Unidos de América, esta es una tendencia mundial que enfocados en Latinoamérica vemos reflejado en estudios como el realizado por la página web Bumerán, donde el 65% de los entrevistados en esta materia a lo largo de la región indican que conocen o han conocido a un nómada digital y el 99% respondió que quisieran trabajar mientras viajan por el mundo.

Así vemos que se ha incrementado la presencia de trabajadores remotos o nómadas digitales en varios países de la región latinoamericana tales como Colombia,

² https://info.mbopartners.com/rs/mbo/images/2023_Digital_Nomads_Report.pdf

³ Nicholas Bloom es profesor de economía en la Universidad Stanford, ha investigado el fenómeno del trabajo remoto y realizado publicaciones en relación al trabajo remoto en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Costa Rica y México. Estos tres países han sido elegidos por su popularidad entre los nómadas digitales de Latinoamérica, revisaremos los efectos de su presencia en cada locación, así como las medidas adoptadas por sus estados, lo cual nos puede llevar a un aprendizaje basados en sus experiencias. Varios países han adoptado ya visas de nómada digital e incluso creado incentivos para aumentar su llegada a cada país. El Perú se ha unido a esta tendencia, a una especie de moda⁴ actual, creando una nueva visa de nómada digital de manera muy rápida y sin mucho sustento, lo cual también comentaremos.

Lima, Perú es ahora mismo una ciudad muy concurrida por los nómadas digitales, estando siempre presente en las listas de las ciudades más populares para teletrabajar como nómada digital, vemos un aumento en la llegada de trabajadores domiciliados y no domiciliados que ejecutan trabajo remoto desde el territorio peruano, siendo importante que revisemos cuál es la situación actual de los nómadas digitales en el país, desde el punto de vista normativo tributario, así como desde un punto de vista práctico.

Más adelante revisaremos qué enfoque podrían aplicarse desde el punto de vista peruano para gravar o no con el impuesto a la renta a estas personas, cuya presencia es innegable en nuestro territorio, así como elaboraremos algunas propuestas a futuro, no sin antes revisar la situación actual de la tributación de las personas naturales que califican como nómadas digitales presentes en nuestro país.

⁴ <https://www.infoturismo.pe/news/peru-se-suma-a-la-moda-y-presenta-el-visado-para-nomadas-digitales/5253/>

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

Es importante empezar por un repaso de conceptos importantes que rigen el sistema tributario, por tanto, se empieza con la norma de mayor rango en el sistema legal, la Constitución, y los principios tributarios recogidos por ella, para luego repasar la normativa local del impuesto a la renta y la situación actual respecto a la recaudación y brecha tributaria existente.

1.1. Los principios tributarios recogidos por la Constitución peruana

La Constitución Política del Perú de 1993, actual carta magna, sigue el modelo del Estado social democrático de derecho y reconoce la potestad tributaria al Estado peruano cuyo ejercicio se somete a determinados límites.

El Estado es la forma contemporánea de organizar el poder político de una sociedad que vive en un territorio determinado (Rubio y Arce, 2017). El poder político ha sido siempre una parte esencial de la organización de los grupos humanos, siendo la capacidad para dirigir a las personas en sociedad o comunidad, establecer directrices y ejercer control o coerción sobre las personas que componen las mismas.

El concepto contemporáneo del Estado data de los siglos XVII y XVIII en Europa, afianzándose también con las revoluciones liberales inglesa, francesa y estadounidense. Desde el año 1823, con la primera constitución de la República, el Perú adoptó el modelo contemporáneo de Estado.

Hablando concretamente de la finalidad y objetivo principal del Estado, se debe señalar que se trata de satisfacer las necesidades de las personas que la conforman. Es así como para satisfacer la demanda social, el Estado dispone de los ingresos recaudados y se pasa a referir a la principal fuente de ingresos del mismo que son los tributos.

Respecto al tributo en específico, puede definirse como un mecanismo que provee de ingresos al Estado, siendo una obligación de dar determinada suma de dinero que corresponde a las personas (naturales o jurídicas) que generan riqueza. Así, ellos trasladan parte de ésta al fisco, que luego trabaja en invertirlo para financiar las

actividades del Estado con el objetivo de satisfacer la demanda social. (Ruiz de Castilla, 2017)

Los tributos, citando a Ruiz de Castilla, se pueden calificar como ingresos coactivos y derivados. Son coactivos pues son impuestos por decisión unilateral del Estado de manera compulsiva. Por otra parte, son ingresos derivados pues parten de la riqueza económica producida por el sector privado que luego se traslada al Estado.

Ahora bien, siendo estos ingresos coactivos, la potestad tributaria del Estado debe ceñirse a ciertos límites. Los tributos solo pueden ser creados e impuestos por los órganos autorizados por el Estado con las competencias y limitaciones que se encuentran establecidas en la Constitución, siendo ésta la norma de mayor rango del sistema legal peruano.

La potestad tributaria es la atribución que la Constitución otorga al Estado para crear, modificar, suprimir o exonerar tributos, ésta no es absoluta y debe ejercerse en función de los principios constitucionales, que establecen límites a este imperio, así como garantías frente a la posible arbitrariedad en su aplicación. A continuación, se explicará brevemente los principios recogidos por el artículo 74° de la Constitución.

1.1.1. Principio de legalidad y reserva de ley

El primer párrafo del mencionado artículo 74° de la Constitución señala: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. (...)”. (Constitución política del Perú, 1993)

La actuación de los Estados en materia tributaria y en ejercicio de su potestad tributaria debe ser de forma proporcional, no arbitraria ni discrecional, el principio de legalidad dispone que la actuación del Estado se debe sujetar a la ley.

Este principio podría denominarse una regla de derecho constitucional tributario universalmente adoptada por los ordenamientos jurídicos contemporáneos (Bravo, 2015), que implica que los organismos del Estado deben actuar en conformidad con las leyes vigentes que disciplinan su forma de ejercicio (Landa, 2005).

Por su parte, el principio de reserva de ley limita la creación, modificación y regulación de los tributos y sus elementos fundamentales a través de una ley u otra norma

del mismo rango (Bravo, 2015). En otras palabras, la materia tributaria se regula por normas con rango de ley y no menores.

Entonces, mientras que el principio de legalidad limita la actuación del Estado, el principio de reserva de ley implica exigencia reguladora (Landa, 2005).

Se puede mencionar a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0042-2004-AI/TC⁵, en la cual el Tribunal Constitucional diferencia al principio de legalidad del principio de reserva de ley. Señala así, que el principio de legalidad significa que la potestad tributaria del Estado está sometida a las leyes de la materia y principalmente de acuerdo con lo establecido por la Constitución. Por su parte, el principio de reserva de ley significa que el ámbito de creación, modificación, derogación o exoneración de los tributos está reservado para ser actuado únicamente mediante una ley. Es también importante la referencia a que este principio se fundamenta en la fórmula histórica "*no taxation without representation*" [no hay impuesto sin representación], término que tiene origen en un eslogan de los colonos en los Estados Unidos de América contra los británicos, siendo que el Parlamento en los años 1760 decidió afectar con impuestos a los colonos de manera directa, quienes denunciaron que esta afectación era ilegal y que la corona inglesa no tenía derecho a imponer impuestos sobre ellos, basándose en que no tenían representación en el parlamento: "taxation without representation is tyranny" [los impuestos sin representación son tiranía]. Entonces, los tributos deben ser establecidos por quienes representan a quienes realmente van a contribuir.

1.1.2. Principio de igualdad

El principio de igualdad está recogido, en materia tributaria, en el artículo 74° de la Constitución. Asimismo, se encuentra señalado en el artículo 2°: "toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". (Constitución política del Perú, 1993)

Este principio significa que las normas tributarias deben aplicarse de forma igual a todas las personas que se encuentran en la misma situación y de manera diferente a aquellas personas que se encuentran en situaciones distintas.

⁵ De fecha 13 de abril de 2005.

Entonces, el principio de igualdad no se refiere a que no pueda haber un trato desigual, sino que, de haberlo, debe ser objetivo. (Landa, 2005). En palabras de Danós⁶, no prohíbe toda diferencia de trato, sino que esa diferencia esté desprovista de una justificación objetiva y razonable.

En ese sentido, en materia tributaria, el principio de igualdad implica que la norma tributaria se aplique a todos aquellos sujetos que cumplan con la hipótesis de incidencia contenido en la misma.

A propósito del principio de igualdad, el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 7289-2005-AA/TC⁷, señala que la igualdad garantiza que nadie pueda ser objeto de tratamientos diferenciados que carezcan de base objetiva y no sean razonables.

1.1.3. Respeto de los derechos fundamentales de la persona

En aplicación del artículo 74° de la Constitución, el ejercicio de la potestad tributaria del Estado a través de la legislación en materia tributaria debe hacerse cuidando de no afectar el contenido esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la misma Constitución (Landa, 2005). Así, los titulares del poder tributario están obligados por la misma Constitución a respetar los elementos mínimos de cada derecho fundamental (Danós, 1994):

- Derecho a la intimidad personal y familiar.
- Secreto bancario y reserva tributaria.
- Derecho a la inviolabilidad de domicilio.
- Derecho a la libertad de residencia y tránsito.
- Derecho a la propiedad.
- Derecho a la libertad de empresa.
- Derecho a la libre iniciativa privada.
- Derecho a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional.

⁶ Danós Ordóñez, J. E. (1994). El régimen tributario de la constitución: Estudio preliminar. THEMIS: Revista De Derecho, (29), 131-145.

⁷ De fecha 3 de mayo de 2006.

1.2. La legislación actual del Impuesto a la Renta en el Perú

El impuesto a la renta fue introducido en el país por primera vez mediante la Ley N° 7904 del año 1934, vigente durante varios años hasta una sustancial reforma en 1968, donde se creó la división de la renta en las cinco categorías existentes hoy en día, que en la actualidad se encuentra estructurado bajo un impuesto a la renta semi dual para las personas naturales.

El impuesto a la renta, objeto de estudio de este trabajo, es de suma importancia en el país, siendo una de las principales fuentes de ingresos del Estado peruano.⁸

1.2.1. Definición y teorías

Se puede definir al impuesto a la renta como un tributo determinado y de periodicidad anual que grava las rentas que provienen del capital, el trabajo o la aplicación conjunta de ambos factores, siendo éstas las que provienen de una fuente que genere ingresos periódicos.

Es este un impuesto que grava la manifestación de riqueza, precipitándose directamente sobre la renta como tal. Entonces, grava el mismo hecho de percibir o generar rentas. (Bravo, 2003)

En la legislación peruana, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta⁹, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF señala que el impuesto a la renta es un tributo que grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por la Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por la Ley.

⁸ https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101004&view=article&catid=297&id=2178&lang=es-ES

⁹ En adelante la "LIR".

Hay tres teorías que regulan el impuesto a la renta como tributo y se aplican para determinar los criterios de afectación o vinculación.

Teoría de la fuente o renta producto

Conforme la teoría de la fuente o renta producto, se considera renta a la utilidad periódica o susceptible de obtenerse periódicamente de una fuente relativamente durable. (Medrano, 2018)

Ahora, es importante señalar, como ha desarrollado García Mullin (1978), que se puede afirmar que solo se puede decir que una ganancia es renta cuando cumple ciertos requisitos:

- a) Es un producto.
- b) Proviene de una fuente durable.
- c) Es periódica.
- d) La fuente generadora de la misma fue puesta en explotación.

Teoría del balance o del incremento patrimonial

La teoría del balance o del incremento patrimonial señala que toda ganancia está gravada con el impuesto a la renta, incluso si no se deriva de una fuente durable o susceptible de producir ingresos periódicos. Bajo esta teoría, se considera que hay renta cuando existe una diferencia entre el patrimonio al inicio y al final del ejercicio, sin importar el origen de esta. (Medrano, 2018)

Teoría del flujo de riqueza

Conforme señala la teoría del flujo de riqueza, la totalidad de ganancias o enriquecimientos que provienen de terceros, o el total del flujo de riqueza que fluye de terceros hacia el contribuyente es considerada renta. (García Mullín, 1978)

A continuación, se revisan brevemente las características del impuesto a la renta y en particular los criterios de vinculación aplicables.

1.3. El Impuesto a la Renta de las personas naturales

1.3.1. La soberanía de los Estados

Los Estados son soberanos y la soberanía significa el poder supremo y absoluto que tienen para establecer su constitución y adoptar decisiones políticas fundamentales en el ámbito interno e internacional.

Como señala Teijeiro (2003), citado a su vez por Renee Villagra, la jurisdicción, que es un aspecto de la soberanía, se ejerce en función a la nacionalidad y el territorio:

- En el territorio del Estado, siendo aplicable sobre las personas que habitan en ese territorio, incluye tanto a personas nacionales como extranjeras.
- Respecto de ciertas consecuencias que se produzcan dentro del territorio, pero por personas que actúan fuera de él.
- Sobre las personas nacionales del Estado pero que se ubican en otros territorios.

A propósito de la presente investigación es importante definir lo que es el territorio, elemento geográfico del Estado. El territorio es el área geográfica sobre la cual el Estado ejerce su poder político y su soberanía. No es posible concebir un Estado sin territorio. (Blancas, 2017)

1.3.2. Los criterios de vinculación del impuesto a la renta

En ejercicio de su soberanía, para que el Estado se atribuya jurisdicción sobre ciertas rentas, deben existir nexos o vínculos entre estas con el país. Así, es que existen los criterios de vinculación, siendo estos los nexos o vínculos que unen la descripción hipotética de los hechos contenidos en la norma tributaria y las personas que son los sujetos pasivos del tributo (Medrano, 2018). De esta manera, se legitima al Estado a cobrar el impuesto a la renta, fijando quiénes son contribuyentes del tributo y se configura el aspecto espacial de la hipótesis de incidencia. (Lara, Espinosa-Saldaña, Germana & Rodrigo, 2010).

Los criterios de vinculación que se revisarán a continuación son: nacionalidad, domicilio y territorio o fuente. Estos criterios se pueden distinguir en dos categorías: subjetivos y objetivos. Siendo subjetivos aquellos que se centran sobre los individuos que

realizan el hecho gravado señalado por la norma tributaria y los objetivos aquellos que se centran en la ubicación espacial del hecho gravado señalado por la norma tributaria. (García Mullín, 1978)

1.3.2.1. Criterios subjetivos

Como se indicó anteriormente, los criterios subjetivos se centran en el sujeto o individuo y sus circunstancias personales.

Criterio de nacionalidad: En aplicación del criterio de nacionalidad, un sujeto que es nacional de un país específico deberá pagar el impuesto a la renta en dicho país. Esto es, indistintamente de dónde este domiciliado o dónde obtenga los ingresos que califican como renta gravada, sea que fije su domicilio real en otro país o no, siempre pagará el impuesto a la renta en el país de donde es un nacional y sobre la totalidad de sus ingresos. En la práctica, es usual que este criterio sea aplicado por países más desarrollados económicamente (Medrano, 2018). Esto es probablemente por el hecho de que sus nacionales tienen mayores ingresos y estos países no dependen de la importación de capitales.

Criterio de residencia: Bajo el criterio de la residencia, un Estado somete a imposición la totalidad de las rentas generadas por un individuo que tenga residencia en dicho país. A propósito de la legislación tributaria peruana, ésta recoge el criterio del domicilio y no residencia en sí. Así, el artículo 6° de la Ley del Impuesto a la renta señala que: “están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora.”

Ahora bien, es esencial que se establezcan las condiciones para que un sujeto sea considerado domiciliado en el país.

1.3.2.2. Criterio objetivo

Como se indicó líneas arriba, el criterio objetivo se fija en la ubicación espacial del hecho gravado por el tributo. De esta manera, se puede decir que existe el derecho a exigir el pago del impuesto, siendo el fundamento para dicha exigencia el hecho de que la

actividad o el bien gravado es pertinente a la estructura económica de un país. (Medrano, 2018)

Criterio de territorio o fuente

El criterio de territorio o de la fuente implica que la ganancia o renta sea sujeta a imposición en el país donde se ubica la fuente generadora de la misma. (Medrano, 2018) Esto es, sin importar la nacionalidad o residencia de las partes involucradas.

Se puede decir que este criterio se fundamenta en las ventajas o beneficios que un contribuyente obtiene de manera directa o indirecta de los servicios públicos que mantiene el Estado en su territorio, así como otras ventajas que hacen posible la generación de la renta. (García Mullín, 1978)

La Ley del impuesto a la renta recoge también el criterio de la fuente, así, el artículo 9° señala una serie de supuestos que se consideran renta de fuente peruana, gravada con el impuesto, sin importar la nacionalidad o domicilio de las partes que intervienen en los mismos ni el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos en caso sea aplicable.

Según Medrano (2018), es usual que los Estados apliquen de manera conjunta los criterios del domicilio y la fuente, como sería el caso del Perú. Cabe recalcar que el criterio de la fuente sería más utilizado particularmente por países que importan capital.

Un principio de solidaridad social y económica justifica que ese Estado grave dicha riqueza, porque la obtención de esta fue posible en virtud de cierto ambiente, político, económico social y jurídico. (García Mullin, 1978)

1.4. La situación actual del sistema tributario en el Perú respecto al Impuesto a la Renta y la recaudación proveniente de las personas naturales

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos¹⁰ publicó en setiembre de 2023 el primer Estudio Económico de la OCDE: Perú, en el marco del proceso de adhesión del estado peruano a la OCDE, con datos obtenidos con fecha de corte al 14 de setiembre de 2023. Según los datos recogidos por dicha institución, los ingresos tributarios en el Perú conforman el 17% del Producto Interno Bruto¹¹, una cifra que es

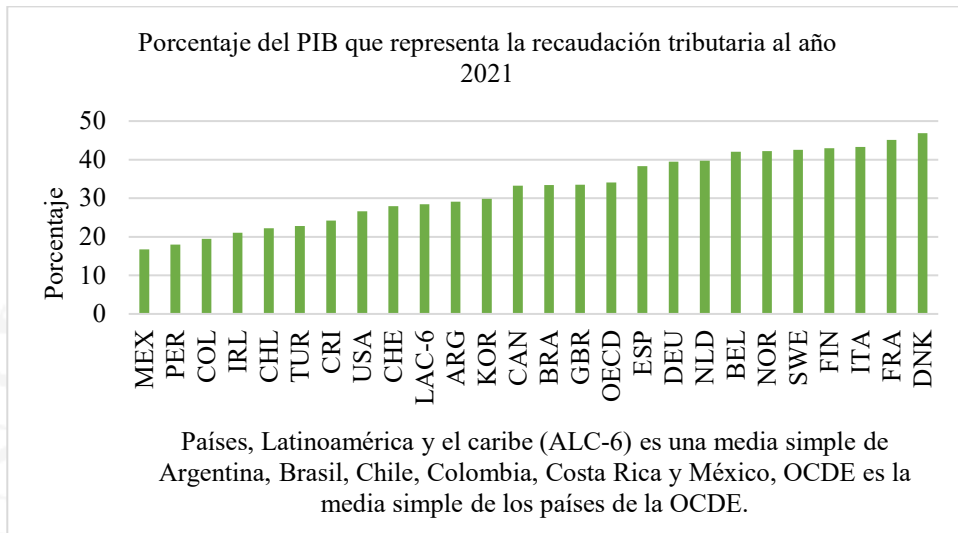
¹⁰ En adelante, la “OCDE”.

¹¹ En adelante, “PIB”.

baja en comparación con otros países de Latinoamérica donde el promedio es del 30% y de los países que conforman la OCDE, cuyo promedio es 34%.

Figura 1.1

Porcentaje del PIB que representa la recaudación tributaria en los países de Latinoamérica y miembros de la OCDE.



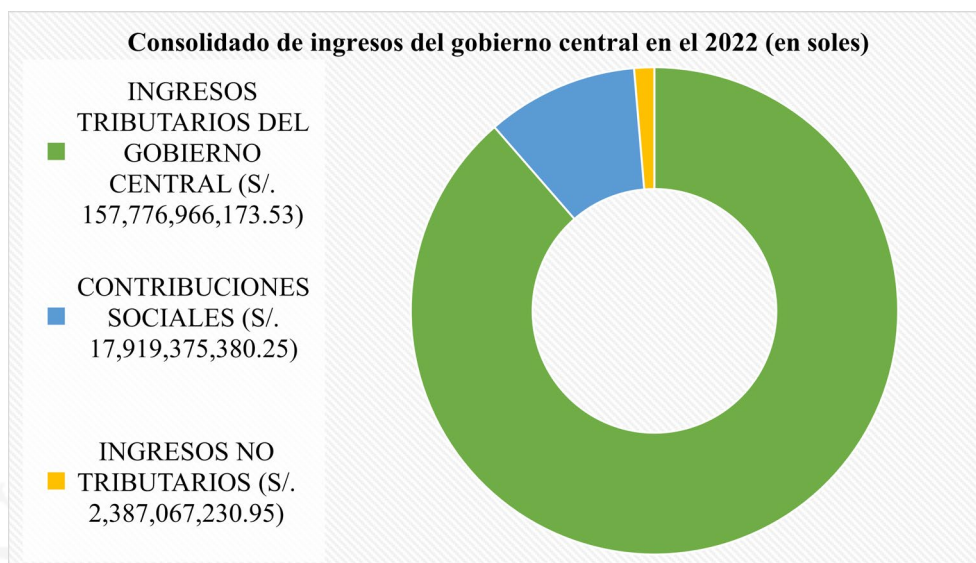
Fuente: Gráfico 2 Los ingresos tributarios son bajos (Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023, 2023)

Según la data recogida por la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria¹², para el año 2022, del total de recaudación en millones de soles de ingresos tributarios del Gobierno Central, aproximadamente el 54%, vino del impuesto a la producción y el consumo y en segundo lugar un aproximado del 39% del impuesto a la renta. Por su parte, si se ve en detalle la recaudación del impuesto a la renta en 2022 (Figura 1.5), estuvo conformada en gran parte aproximadamente un 43% del impuesto a la renta de tercera categoría y solo un 2% y 17% de las rentas de cuarta y quinta categoría, correspondientes a las personas naturales.

¹² En adelante, la "SUNAT".

Figura 1.2

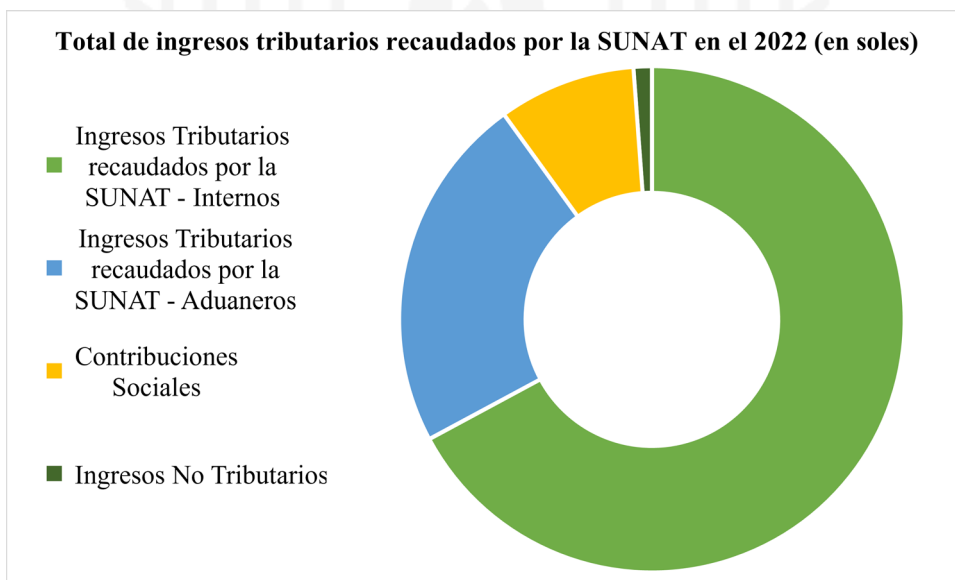
Consolidado de ingresos del gobierno central del Perú y cuánto lo componen los ingresos tributarios



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la información publicada por la división de estadística de la SUNAT.

Figura 1.3

Total de ingresos tributarios recaudados por la SUNAT durante el 2022

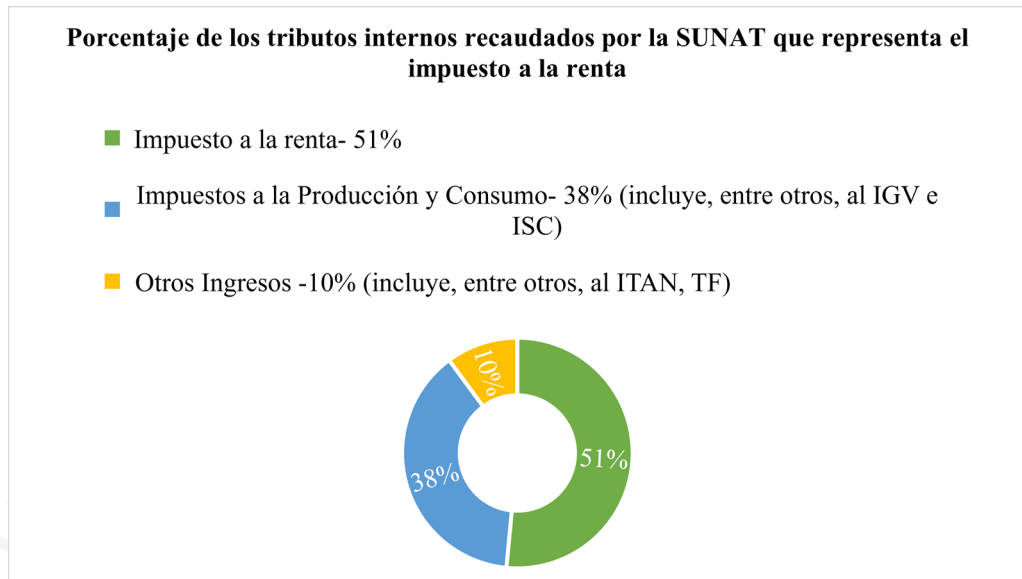


Nota. Los ingresos tributarios internos incluyen el impuesto a la renta, impuesto a la producción y consumo (IGV, ISC, entre ellos).

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la información publicada por la división de estadística de la SUNAT.

Figura 1.4

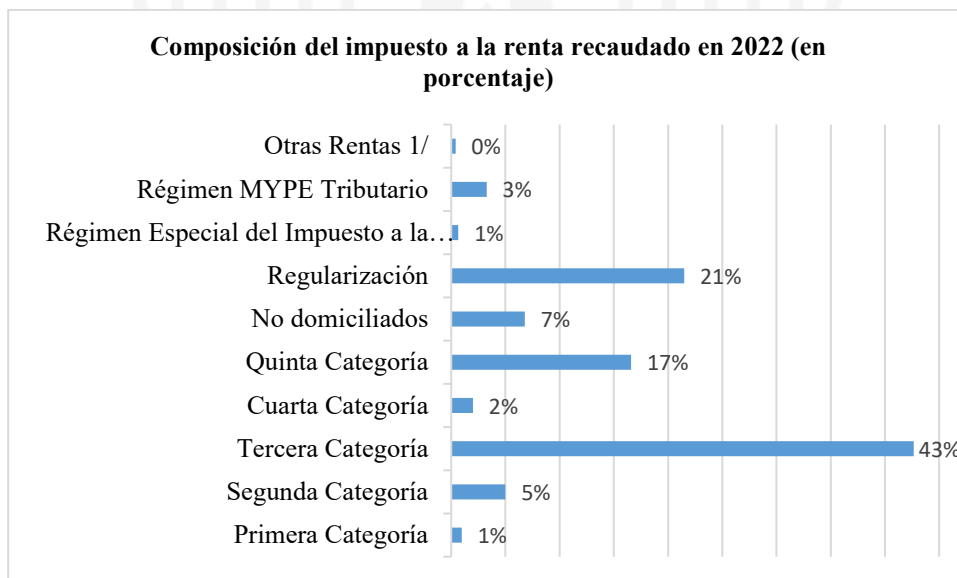
Porcentaje de los tributos internos recaudados por la SUNAT que representa el impuesto a la renta.



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la información publicada por la división de estadística de la SUNAT.

Figura 1.5

Composición del impuesto a la renta recaudado en el año 2022 por la SUNAT



Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de la información publicada por la división de estadística de la SUNAT.

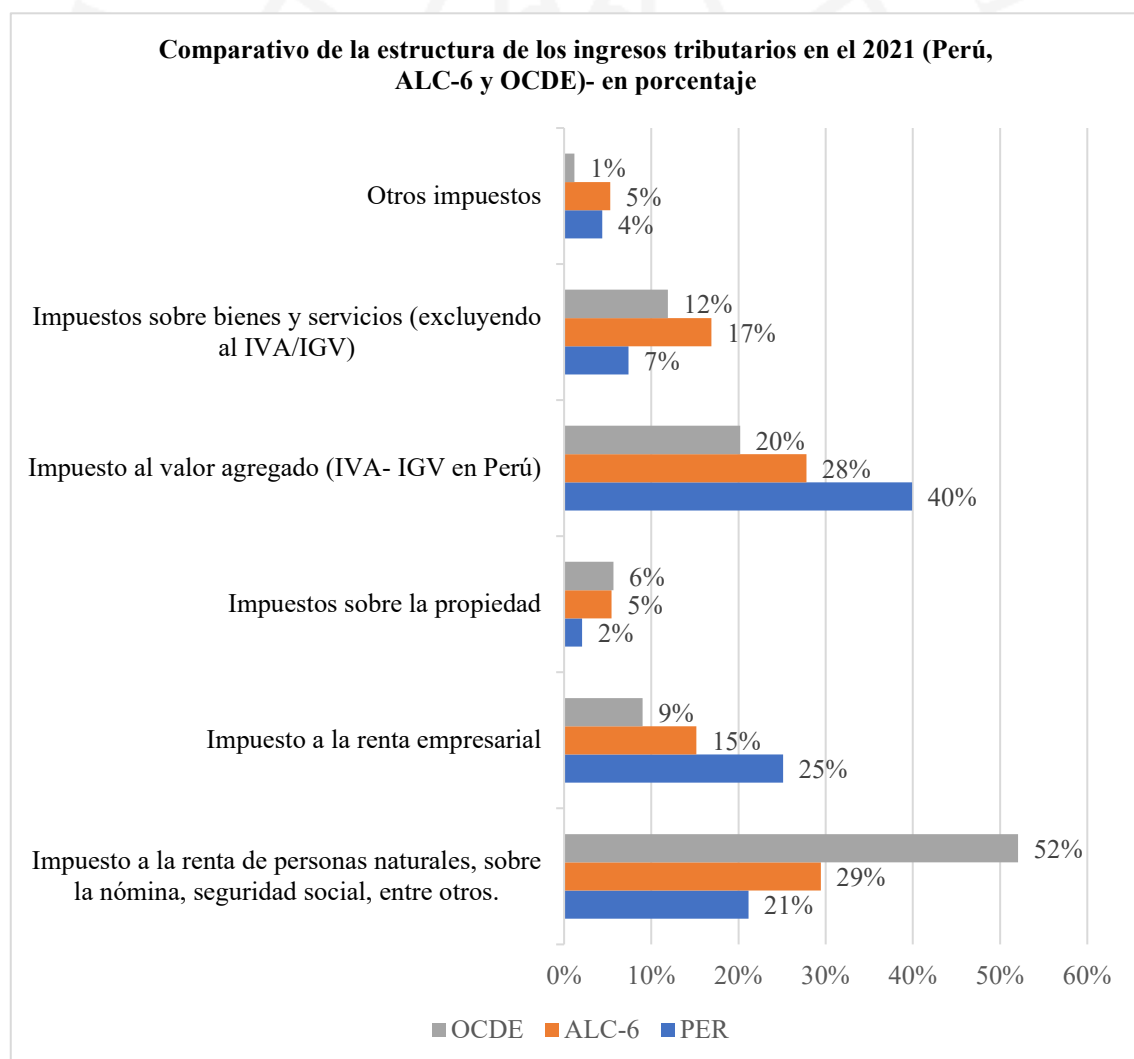
Entre las principales causas de la baja recaudación indicadas por la OCDE se encuentran la informalidad, un gasto tributario significativo, la reducida base imponible,

un padrón de contribuyentes incompleto y antiguo y un umbral elevado para que las personas naturales empiecen a pagar el impuesto a la renta. La baja recaudación se presenta como una limitante u obstáculo para lograr mejoras con el fin de crecer de manera más inclusiva y sostenible. Indica asimismo que las deficiencias en recaudación conllevan a pérdidas anuales de ingresos superiores al 5% del PIB.

La recaudación fiscal depende mucho de impuestos indirectos tales como el Impuesto General a las Ventas (IGV). En contraposición, los países de la OCDE con mayores ingresos dependen en mayor medida de los impuestos sobre la renta y las contribuciones a la seguridad social.

Figura 1.6

Comparativo de la estructura de los ingresos tributarios en el 2021 del Perú frente a países de Latinoamérica y el caribe y los países de la OCDE



Nota. ALC-6 es una media simple de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica y México, OCDE es la media simple de los países de la OCDE.

Fuente: Los ingresos tributarios son bajos (Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023, 2023)

Respecto a la baja recaudación de ingresos fiscales proveniente del impuesto a la renta pagado por personas naturales, el Estudio señala que es 4 veces inferior al promedio de la OCDE. Señala además que la alta valla para empezar a pagar impuesto a la renta para las personas naturales significa que solo el 8% de los trabajadores contribuyen con el impuesto a la renta.

Según cifras recogidas en la investigación “Política fiscal y Tributaria frente a la pandemia global del coronavirus” publicado por el Consorcio de investigación social y económica¹³, la menor recaudación por parte del Perú del impuesto a la renta en comparación al promedio de los países de la OCDE se explica justamente por la recaudación de las personas naturales.

Se observa entonces que una de las razones de la baja recaudación fiscal es el impuesto a la renta de personas naturales, lo cual presenta una gran oportunidad de crecimiento, considerando la creciente llegada de personas extranjeras al país para realizar teletrabajo como nómadas digitales y el crecimiento de esta tendencia a futuro.

¹³ <https://cies.org.pe/investigacion/politica-fiscal-y-tributaria-frente-la-pandemia-global-del/>

CAPÍTULO 2: LOS NÓMADAS DIGITALES

2.1. Definición del término nómada digital desde un enfoque multidisciplinario

Actualmente el término “nómada digital” se usa amplia y frecuentemente. Pero este término no es nuevo, fue acuñado por primera vez en el año 1997 en el libro “Nómada digital” escrito por Tsugio Makimoto y David Manners y luego de ello ha sido ampliamente estudiado y comentado por las ciencias sociales.

Makimoto y Manners, hablando de tecnología especialmente, siendo este su rubro, teorizaron prediciendo que en el siguiente milenio la tecnología amplificaría los cambios que ya se venían dando en la sociedad. Dijeron entonces que el vertiginoso cambio por el avance de la tecnología traería consigo la capacidad de las personas de vivir y trabajar en constante movimiento, sin necesidad de estar atados a un lugar fijo y por un plazo indefinido o indeterminado. Señalaron así que con el amplio uso del internet y los aparatos de comunicación portátiles (presagiando de esa manera el uso actual de los smartphones) junto con la necesidad inherente del ser humano de viajar, las personas podrían retornar al estilo de vida nómada de sus antepasados.

Makimoto, en el año 2013, volviendo sobre aquello que desarrolló junto a Manners a fines del siglo XX, evalúa ya esta nueva realidad. Las personas están ahora liberadas de las ataduras de tiempo y espacio gracias al progreso de los dispositivos de inteligencia móvil y las redes de comunicaciones de alta velocidad. Expone entonces que hay tres elementos que soportan la vida nómada: un terminal de inteligencia móvil, una red de comunicación de alta velocidad y la computación en nube.

Se puede definir así a un nómada digital como *una persona que no tiene un lugar fijo (ni de locación ni residencia) y con el uso de la tecnología de la información, las telecomunicaciones y cualquier otro mecanismo de conexión remota puede trabajar desde cualquier lugar del mundo para terceros ubicados en una zona distinta a aquella en que esta se encuentra.*

Ahora bien, sobre la tributación de estas personas, en particular sobre el impuesto a la renta, en aplicación de las normas de este tributo, ellos podrían estar afectos al pago del impuesto a la renta en el lugar o territorio donde realizan sus actividades y generan la

renta o en el lugar o territorio donde se le considere residente para efectos fiscales, dependiendo de los criterios de vinculación que apliquen los Estados involucrados.

El nomadismo digital del día de hoy es distinto al concepto esbozado en 1997, si se pone en relieve qué significa la palabra *lugar*. Según la definición de la Real Academia Española (2022), un lugar es una porción de espacio. Un nómada digital no tiene un lugar fijo físico, pero puede prestar servicios desde un lugar digital. Según Bento (2024), citando a Przepiorka¹⁴, los tradicionales elementos de conexión cristalizados en el sistema jurídico internacional desde principios del siglo XX ya no son adecuados y llegarían a estar en conflicto con la globalización y desmaterialización de la economía.

Podría decirse que una persona que vive en Perú y no se ha movido de dicho territorio, pero presta a su vez servicios para otros países (plataforma virtual) también entraría bajo el alcance del término nómada digital. El nómada digital clásico ha cambiado y ahora sin viajar una persona puede trabajar para muchos países, teniendo repercusión en distintas jurisdicciones. Esta nueva realidad trae consigo la necesidad de en un futuro próximo trabajar en re definir los conceptos de territorio, territorialidad y presencia física, como bien se propone en la tesis para optar por el grado de Magíster “*Taxation of Digital Nomads: Employment income and the OECD Model Convention*” debido a los cambios tecnológicos, las nuevas formas de conectarse de las personas con sus empleadores y de prestar los servicios subordinados, la presencia física como se conocía hasta hace poco quedará atrás, trayendo un nuevo concepto de presencia digital (Bento, 2024). En el presente trabajo se mencionarán no sólo a las personas que trabajan en el territorio peruano por ciertos periodos, sino también a quienes viven en el país, pero desarrollan actividades para usuarios extranjeros ubicados fuera del territorio peruano. No obstante, para efectos de trabajar en una propuesta final, se concentrarán los esfuerzos en los nómadas digitales que sean personas provenientes del extranjero que ingresen temporalmente al país a realizar teletrabajo.

En la práctica, muchas personas que califican como nómadas digitales planifican sus estadías en diversos territorios por ciertos periodos de tiempo de modo que no adquieren la condición de domiciliados o residentes fiscales, pero esta no es la única manera de gravar sus rentas o ingresos.

¹⁴ PRZEPIORKA, Michell, Possibilidade de tributação em bases territoriais no sistema jurídico brasileiro – ofensa ao princípio da universalidade?, Revista de Direito Tributário Internacional Atual, No. 4, IBDT, 2018, p. 154

El planeamiento de dónde se ubicarán y por cuánto tiempo es parte de la aventura de ser un nómada digital. Existen diversas páginas dedicadas a dar consejos y data importante a los nómadas digitales, incluyendo blogs y foros para intercambiar información y pedir consejos o relatar experiencias. Es interesante que incluso hay páginas¹⁵ dedicadas a vender guías para no pagar impuestos, que en la portada empiezan presentando su producto digital con la frase “Digital nomads who pay taxes are fools!” [¡los nómadas digitales que pagan impuestos son tontos!]

Por tanto, la tributación es para los denominados nómadas digitales un aspecto importante de su experiencia y afecta su decisión de establecerse o no en ciertos países.

Siguientemente se explorará la normativa peruana aplicable a estos individuos, así como la situación actual de estos en el Perú.

2.2. La situación actual de los nómadas digitales en el Perú

2.2.1. Cifras y estadísticas

El Banco Interamericano de Desarrollo¹⁶ estima que existen en el mundo más de 100 millones de nómadas digitales y que para el año 2050 habrá 1,000 millones. Según un análisis publicado en noviembre de 2022 por la página web Abrotherabroad¹⁷, que toma como referencia información obtenida de cientos de entrevistas a nómadas digitales alrededor del mundo, así como respuestas a preguntas hechas en línea e información y estadísticas de páginas web como Worldometer¹⁸, información del Banco Mundial y el informe “*State of Independence in America 2022*”¹⁹ de la firma MBO, se puede sacar un perfil de quién es hoy en día la persona que se denomina nómada digital alrededor del mundo. Según indica la página web Abrotherabroad, este es el primer estudio acerca de nómadas digitales realizado por nómadas digitales.

Entre la información obtenida, se subraya la siguiente:

¹⁵ <https://nomoretax.eu/digital-nomads/>

¹⁶ En adelante, el “BID”.

¹⁷ <https://abrotherabroad.com/digital-nomad-statistics/>

¹⁸ Worldometer es una página web de referencia que proporciona estimaciones y estadísticas en tiempo real para diversos temas basados en diferentes algoritmos.

¹⁹ <https://www.mbopartners.com/state-of-independence/>

- De la totalidad de entrevistas, el 49.81% son de sexo femenino y el 50.19% de sexo masculino.
- El 76% de las personas es caucásica, 10% latinos o hispanos, 8% asiáticos y 6% afrodescendientes.
- El 66% de las personas entrevistadas indica que su estadía en un lugar específico es de 3 a 6 meses idealmente, siendo 6 meses el plazo elegido para la mayoría.
- El presupuesto mensual de un nómada digital promedio es más alto que el ingreso promedio de las personas que viven en los 5 países más preferidos por ellos para trabajar, y de 9 de 10 de la misma lista.
- El gasto anual de la comunidad nómada digital global es de un estimado de USD 787,749,385,859.
- Ante la pregunta: ¿por qué te convertiste en nómada digital? La respuesta menos común fue “viajar”, concluyendo entonces que el hecho de viajar o movilizarse es un medio para llegar sus reales objetivos. Estos son: un estilo de vida más libre, poder manejar mejor sus horarios, y lograr tener un buen estilo de vida trabajando menos, básicamente.

Refiriéndose específicamente a la región latinoamericana, la página web de búsqueda de empleo y reclutamiento Bumerán elaboró el informe “Nómadas digitales”²⁰, publicado en agosto de 2023, en el cual participaron 13,925 personas de la región sudamericana: 3,244 de Argentina; 3,355 de Chile; 3,196 de Ecuador; 2,641 de Panamá y 1,489 de Perú. Las cifras que arroja este informe son bastante claras. Por ejemplo, ante la pregunta de si conocen o han conocido a alguien que sea nómada digital, el 65% señala que sí, lo cual refleja lo generalizado y normalizado que ya está el nomadismo digital. Asimismo, cuando fueron consultados si han trabajado o trabajan viajando por el mundo, el 85% de los participantes de Perú respondieron afirmativamente. Bastante contundente es la cifra ante la pregunta si les gustaría trabajar mientras viajan por el mundo, siendo que el 99% de los participantes respondieron que sí. Por su parte, el 95% de los participantes del Perú cree que en el futuro será más común ser nómada digital.

²⁰ <https://www.bumeran.com.ar/noticias/bumeran-index/encuestas/%F0%9F%93%A2-100-nomadas-digitales-los-argentinos-quieren-trabajar-viajando-por-el-mundo-%F0%9F%93%A2/>

Teniendo en cuenta la data recogida de estas fuentes, la edad promedio del nómada digital en el mundo es de 30 a 45 años, asimismo, la edad promedio de los peruanos y peruanas es 33.6 años²¹. Observando las tendencias globales, las respuestas a las encuestas de MBO mencionadas más arriba y la cada vez más creciente popularidad de este estilo de trabajo²², es posible concluir que este estilo de vida y de trabajo no van a desaparecer pronto, sino que sólo van a ir en aumento.

¿Pero no es acaso el nómada digital un teletrabajador? Si, podría decirse inclusive que se trata de una categoría de teletrabajo.

El teletrabajo, según Toyama²³, puede definirse como una figura jurídica caracterizada por ser un tipo de trabajo que se realiza a distancia usando medios telemáticos, haciendo innecesaria la presencia física del teletrabajador en el centro de labores.

El sistema legal peruano recoge la figura del teletrabajo, desde la promulgación de la Ley N° 30036 del año 2013. El primer artículo de la ley define al teletrabajo como: “una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) (...)”. (Ley N° 30036, pág.1). Por su parte, el artículo 2° detalla sus características:

- desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, denominado “teletrabajador”, en la empresa con la que mantiene vínculo laboral.
- realiza sus labores a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejercen a su vez el control y la supervisión de las labores.
- los elementos que coadyuvan a tipificar el carácter subordinado de esta modalidad de trabajo son la provisión por el empleador de los medios físicos y métodos informáticos, la dependencia tecnológica y la propiedad de los resultados.

²¹ Población peruana alcanzó los 33 millones 726 mil personas en el año 2023 - Noticias - Instituto Nacional de Estadística e Informática - Plataforma del Estado Peruano (www.gob.pe)

²² Según la información recogida por la página web Exploding Topics, las búsquedas en internet del término “nómada digital” han crecido un 246% en los últimos 5 años. A su vez, el término “visa nómada digital”, un increíble 7,700%.

²³ Toyama Miyagusuku, Jorge. *Derecho individual del trabajo*. 1ra Edición. Editorial el Búho ERL. Diciembre 2001, p. 17

Es posible observar que bajo la definición prevista ya del nómada digital, podría decirse que se trata de un tipo de teletrabajo, siendo la diferencia principal el hecho que, en el caso del nómada digital, no existe una regulación que indique que el empleador deba proporcionar las herramientas para realizar la labor, así como tampoco debe constar en un contrato formal ni tampoco tiene la obligación de informar desde dónde realiza sus labores.

2.2.2 Proyecto de Ley que crea la calidad migratoria del nómada digital

En el Perú, poco o casi nada se ha discutido la permanencia de nómadas digitales en el país. Al respecto, el 6 de marzo de 2023, la congresista de la República María del Carmen Alva Prieto presentó el Proyecto de ley N° 4391/2022-CR, Proyecto de ley que crea la calidad migratoria del trabajador nómada digital y dicta otras disposiciones.

Entre otros, propone crear un nuevo tipo de calidad migratoria, el del nómada digital que:

“Permite al extranjero prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde el territorio nacional, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como trabajador independiente o con vínculo laboral, o para desarrollar desde el territorio nacional un emprendimiento, domiciliado en el exterior, de contenido digital o de tecnologías de la información que sea de interés para el país.” (Proyecto de Ley N° 4391/2022-CR, pág. 4)

Este proyecto de ley se limita a proponer la creación de la nueva calidad migratoria del nómada digital, sin embargo, enfoca indebidamente el esfuerzo en las personas migrantes venezolanas, siendo que no son los únicos migrantes en el país, ni los únicos nómadas digitales. En la presentación del problema, señalan que la migración venezolana es el desplazamiento de personas más grande de Latinoamérica y Perú es el segundo país de mayor población venezolana, que es más de 1 millón de personas al 2022, asimismo, que el total de contribuyentes registrados, nacionales y extranjeros, ante la SUNAT al año 2022, 222,776 son de nacionalidad venezolana, siendo el 80.98% de los extranjeros registrados. Ahora bien, no es poco importante la presencia de personas venezolanas en el Perú, pero el propósito de este proyecto de ley es crear una nueva calidad migratoria de nómada digital y esto no está directamente relacionado a una

nacionalidad. Más aún, no hay cifras que indiquen que las personas venezolanas se dedican en su mayoría a labores que calcen en la definición del nomadismo digital.

Sí es importante la propuesta de que todas las personas extranjeras que se encuentren dentro del territorio peruano que ejerzan actividades económicas con cualquier calidad migratoria habilitante deban obtener un número de Registro Único de Contribuyentes²⁴ bajo sanción de multa. Ésta podría ser una herramienta para integrarlas al sistema tributario nacional, así como para tener un registro de estas personas.

Luego de varios meses en silencio en torno a este proyecto de ley, el 14 de noviembre de 2023 se publicó el Decreto Legislativo N° 1582²⁵, que modifica la Ley de Migraciones (Decreto Legislativo N° 1350). Este decreto legislativo, incluye, entre otras modificaciones, la nueva calidad migratoria de nómada digital.

Se incluye así el literal i) al artículo 29.1° del decreto legislativo N° 1350, el cual define esta nueva visa de nómada digital:

i. Nómada digital. Permite a la *persona extranjera ejercer una actividad laboral de forma subordinada, a través del uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos o de telecomunicación o mecanismo análogo, cuya relación laboral debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional. No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana.* Es otorgada por MIGRACIONES. Las condiciones son fijadas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo El plazo de permanencia es de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días. El plazo es prorrogable. (Decreto Legislativo N° 1582, pág. 8)

Luego de una exhaustiva búsqueda de los debates o discusiones en torno a la aprobación de esta nueva calidad migratoria (con poco éxito), se verificó el Oficio N° 352-2023-PR de fecha 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se informa al presidente del Congreso de la República la promulgación del Decreto Legislativo N° 1582. Dentro de la exposición de motivos se dedicaron, *de 130 páginas, tan solo 1*, a explicar la necesidad de la creación de esta nueva calidad migratoria. La exposición de motivos dedica diversos párrafos y páginas a fundamentar la necesidad de un control más riguroso a la presencia de ciudadanos extranjeros en situación irregular, principalmente

²⁴ En adelante, “RUC”.

²⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2234429-1>

haciendo mención del aumento de la inseguridad ciudadana y su relación con el incremento de la migración (en particular venezolana). Si se pudo sustentar arduamente y de forma técnica la necesidad de implementar estas medidas de control pudo y debió hacerse lo mismo con la visa del nómada digital.²⁶

Asimismo, erróneamente no se mencionó de nuevo la obligación de obtener el número de RUC, algo que fue una de las partes más interesantes de la propuesta de ley inicial.

Al revisar las razones argumentadas para la creación de esta nueva calidad migratoria, básicamente se resumen a que, al existir la visa de turista, visa de trabajador designado y trabajador residente y al no ajustarse ninguna de estas a la definición del nómada digital, debe crearse una visa de nómada digital.

De manera comparativa, se revisan las características de las visas de turista, trabajador designado y trabajador residente:

Tabla 2.1

Cuadro comparativo de las visas existentes en el Perú

	Visa de turista (literal h del artículo 29.1° del DL N° 1350)	Visa de trabajador designado temporal (literal f del artículo 29.1° del DL N° 1350)	Visa de trabajador designado residente (literal b del artículo 29.2° del DL N° 1350)	Visa de trabajador residente (literal h del artículo 29.2° del DL N° 1350)
Actividades permitidas	Actividades turísticas, de ocio, de salud o similares. No permite trabajar ni realizar actividades remuneradas.	Actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos especializados	Actividades laborales en el territorio nacional que consistan en la realización de una tarea o función específica o un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales o técnicos	Actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de

²⁶ Inclusive si se hace una búsqueda en los buscadores de noticias más populares como Google, Bing, Yahoo, entre otros, se aprecia que los principales titulares y comentarios al Decreto Legislativo N° 1582 están relacionados a las medidas de control a los ciudadanos extranjeros en situación irregular y casi no se hace mención alguna a la visa de nómada digital.

		enviado por un empleador extranjero, sin ánimo de permanencia.	especializados enviado por un empleador extranjero. No puede realizar actividades remuneradas o lucrativas por cuenta propia.	prestación de servicios.
Locación del empleador	No se considera un empleador al no permitir trabajar.	Fuera del territorio peruano.	Fuera del territorio peruano.	En el territorio peruano.
Tiempo de permanencia	Hasta 183 días, acumulables dentro de un periodo de 365 días.	183 días, acumulables durante un periodo de 365 días.	365 días	365 días
Prorrogable o no	No es prorrogable.	Si, por el mismo plazo.	Si, por el mismo plazo.	Si, por el mismo plazo.

Estas son las características de la nueva visa de nómada digital:

- Se otorga a una persona extranjera que *ejerce una actividad laboral de forma subordinada*.
- La actividad laboral se realiza a través del uso de medios y sistemas informáticos, telemáticos, de telecomunicación o mecanismo análogo.
- Su relación laboral *debe generarse en el extranjero con una empresa domiciliada fuera del territorio nacional*.
- *No comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en el territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana*.
- Otorga un plazo de permanencia de hasta 365 días y es prorrogable.

A primera vista, cabe preguntarse cuál es la necesidad de crear esta nueva visa si básicamente tiene características similares a una visa de turista, con excepción del plazo de permanencia, puesto que este visado expresamente no permite la realización de actividades remuneradas, que es lo mismo que una visa de turista.

En segundo lugar, el mismo texto del decreto legislativo señala que este visado no permite la realización de actividades remuneradas o lucrativas en el territorio nacional, pero justamente luego de indicar que se le otorga a una persona que ejerce una actividad laboral de forma subordinada (trabajo), bastante contradictorio. No parece lógico que se otorgue una visa a una persona para que venga al territorio peruano a trabajar de forma subordinada usando medios electrónicos para un empleador ubicado fuera del país, desde

el país, pero al mismo tiempo decirle que no puede realizar actividades remuneradas. ¿Acaso la actividad laboral no implica una remuneración? ¿O es que estos nómadas digitales no deben recibir una remuneración? ¿Serían entonces voluntarios?

Incluso la propia exposición de motivos indica, citando al Informe N° 0024-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DHR de la Dirección de facilitación y cultura turística del Viceministerio de turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que el nómada digital es: “aquella persona que trabaja de manera remota y utiliza la tecnología para realizar sus labores independientemente de su ubicación geográfica. Además, pueden ser trabajadores dependientes a los que su empleador les permite trabajar de manera remota o, como la mayoría, son independientes, pues prestan servicios a diferentes clientes. (...)”. (Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1582, pág. 57) Entonces, si es una persona que trabaja²⁷ en el país.

Luego de ello siguen las contradicciones y más aún, se pronuncian en materia tributaria pero como se dijo antes, sin un sustento técnico o argumentación alguna, al indicar que las personas que opten por esta visa no pueden realizar actividades que impliquen renta de fuente peruana. Pero la propia visa permite la realización de actividades laborales de forma subordinada desde el territorio peruano, y los literales e y f del artículo 9° de la LIR señalan que se considera rentas de fuente peruana (entre otras):

- e) *Las originadas en actividades civiles, comerciales, empresariales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en territorio nacional.*
- f) *Las originadas en el trabajo personal que se lleven a cabo en territorio nacional.*

Entonces, bajo esta definición, definitivamente estarían generando rentas de fuente peruana, si realizarán actividades laborales remuneradas, siendo que las actividades las realizarán en el territorio peruano.

Por último, esta visa se otorga por un plazo de hasta 365 días y es prorrogable, esto abre la puerta a permitir una residencia indefinida a personas que “no realizan actividades remuneradas en el país”, lo que conllevará a un terminante efecto a nivel del cambio en el estatus de contribuyente no domiciliado a domiciliado, algo que tampoco ha sido comentado.

²⁷ Según la Real Academia Española, entre otras, la definición de la palabra trabajar es tener una ocupación remunerada en una empresa, una institución, etc.

Entonces vale la pena preguntarse: ¿Cuál sería la diferencia con otras visas o por qué una persona solicitaría la visa de nómada digital? Probablemente sea el tiempo de permanencia ya que permite una estadía de hasta 365 días, pero no hay ninguna otra diferencia a la vista.²⁸ Tendría que esperarse a la reglamentación dentro del plazo establecido en el mismo texto del decreto legislativo²⁹.

2.3 Tratamiento y medidas tomadas respecto a los nómadas digitales en otros países de Latinoamérica

Los nómadas digitales presentan desafíos fiscales al momento de determinar el lugar de imposición de las rentas que perciben (salarios). A nivel internacional existen los acuerdos para evitar la doble tributación que siguen el modelo de la OCDE. Como regla general las rentas de trabajo dependiente son gravadas por el país de residencia, salvo que el trabajo se realice en otro estado, en ese caso también podrán ser gravadas en dicho estado. Sin embargo, este sistema ha probado ser deficiente en el contexto del Covid-19.

En julio de 2022, la OCDE publicó el debate de políticas de migración “Should OECD countries develop new Digital Nomad Visas?”³⁰. Entre los principales hallazgos de este debate, se concluyó que la atracción de nómadas digitales a los países es con la expectativa de traer beneficios económicos a nivel de consumo local, así como fiscal, es así como la visa de nómada digital es impulsada principalmente por países cuyas economías dependen fuertemente del turismo. No es de extrañar entonces que al mes de setiembre de 2023 haya ya 58 países alrededor del mundo que ofrezcan una visa de nómada digital.

Señala el reporte también que la mayoría de estos esquemas de estadía en el país de manera temporal implican que recién se pague impuestos a partir de cierto tiempo de permanencia, pero que en algunos casos incluso no se grava a las personas que tengan la visa de nómada digital (como veremos más adelante: el caso de Costa Rica). Esto último

²⁸ Dentro de los hallazgos del estudio “Digital nomad report 2023” realizado por el portal web Flatio se encuentra que el 46.9% de sus entrevistados indicó no usar una visa de nómada digital. La metodología usada para este reporte fue la recolección de información mediante encuestas realizadas a 25,000 nómadas digitales durante el año 2023, mediante el portal web.

²⁹ Al mes de julio de 2024, aún no se ha reglamentado la normativa que incorpora a la calidad migratoria de nómada digital.

³⁰ Este debate trata acerca del nuevo estatus migratorio de nómada digital e identifica los potenciales beneficios que podría traer preguntando a su vez si estas visas son efectivos en lograr los objetivos que pretenden.

podría representar una competencia fiscal perjudicial³¹, trayendo así una nueva problemática en el ámbito internacional. A continuación, se revisan las medidas tomadas por tres países considerados entre los más populares en Latinoamérica para los denominados nómadas digitales, los cuales son: Colombia, Costa Rica y México.

Estas tres locaciones fueron elegidas debido a su repetida mención en los portales de búsqueda de empleo para nómadas digitales, tanto en búsquedas como entradas con recomendaciones y consejos, así como su aparición en los rankings de ciudades preferidas por estas personas. Al respecto, es pertinente mencionar la publicación del portal web Resume.io³² en una entrada de blog buscando identificar dónde se encuentran actualmente los nómadas digitales. La información recogida en dicha publicación fue extraída de 25,976 publicaciones en la red social Instagram con la etiqueta #digitalnomad, determinando luego la locación geográfica de cada persona, siendo actualizada hasta el mes de abril de 2023.³³

Del universo total de publicaciones analizadas, se encontró que el lugar más popular en Norteamérica luego de los Estados Unidos es México, mientras que Colombia y Costa Rica estuvieron entre los más mencionados en Latinoamérica.

³¹ Según López (2012), citando a Easson, se puede decir que la competencia fiscal perjudicial es el fenómeno que consiste en el establecimiento generalizado por los Estados de una tributación atractiva que favorezca la ubicación de la riqueza en sus respectivos territorios, utilizando los sistemas impositivos nacionales con el fin de captar determinadas inversiones económicas. Los Estados terminan compitiendo por configurar una fiscalidad que incluya en la decisión de localizar la riqueza dentro de sus jurisdicciones.

³² Resume.io es un portal web que ofrece recursos en línea para la creación de perfiles o curriculum vitae para búsqueda de empleo. Asimismo, tiene un blog enfocado en temas relacionados a búsqueda de empleo, crecimiento profesional, oportunidades laborales, entre otros.

³³ La metodología usada fue tomar un universo de 25,976 publicaciones de Instagram con la etiqueta #digitalnomad. Luego de ello se determinó el lugar en el cual estaba cada persona, considerando la locación etiquetada o analizando las fotos y publicaciones para determinar su locación geográfica. Finalmente se extrapolaron los resultados considerando el universo total y se elaboraron una serie de rankings.

2.3.1 Colombia

Colombia se encuentra constantemente dentro de las listas de lugares más visitados³⁴ para trabajar de manera remota o como nómada digital. Según una clasificación elaborada por la revista *International Living*³⁵, es uno de los lugares más baratos para vivir en 2023.

La presencia de extranjeros en el país es cada vez más común, siendo un país muy atractivo para ellos. Es así como, el gobierno, con el fin de aprovechar su presencia y en aras de impulsar el emprendimiento, crecimiento y la sostenibilidad de las empresas en el país expidió la Ley N° 2069 en diciembre de 2020. A través de ésta se determinó que el Ministerio de Relaciones Exteriores debería expedir un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados “nómadas digitales” con el fin de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución.

Se menciona la “cuarta revolución”, que fue aludida por primera vez en el Foro Económico Mundial del 2016. La cuarta revolución industrial se debe a la revolución digital que se ha venido dando desde mediados del siglo XX, caracterizada por el desarrollo de tecnologías que se van implementando, haciéndose indispensables para la vida cotidiana tales como la inteligencia artificial, la robótica, el internet, el blockchain, etc. El resultado de esto es una transformación global a nivel social, así como de los negocios en todas las industrias.

Luego, en julio de 2022, se emitió la Resolución N° 5477, creando la nueva categoría de visa de nómada digital. La visa está destinada a aquellos que presten sus servicios en remoto o teletrabajen para empresas no colombianas (ya sea como trabajador por cuenta propia o ajena). También está dedicada a aquellos que deseen iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para Colombia. Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional.

³⁴ Según la página Nomadlist.com, la ciudad de Medellín se encuentra en segundo lugar como la favorita de los nómadas digitales usuarios de dicho portal en Latinoamérica. Por su parte, el portal Freakingnomads también la coloca en segundo lugar, mientras que Nomadgirl la coloca como número 1 de Latinoamérica.

³⁵ *International living* es una página web que reúne data sobre los mejores lugares para vivir en el mundo, retirarse o viajar. Esta data incluye costos de vida, consejos prácticos, entre otros.
<https://internationalliving.com/the-cheapest-places-in-the-world-to-live/>

Según datos recopilados por la cancillería de Colombia, desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 11 de abril de 2023, se expidieron 376 visas de nómada digital. Los principales países de donde provienen estas personas son: Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido y Alemania.

La visa de nómada digital en Colombia permite una estadía en el país de 2 años como máximo, lo cual es un beneficio frente a otras visas temporales que permiten tiempos de estancia más cortos, como puede ser la visa de turista, típicamente usada para el ingreso al país que solo permite una estadía de 6 meses. Además, ofrece la obtención de un documento de identificación nacional, lo cual permite la apertura de cuentas bancarias.

El estatus de nómada digital no recibe ningún tratamiento tributario diferenciado. Respecto al impuesto sobre la renta, en Colombia, toda persona que perciba rentas de fuente nacional en Colombia deberá pagar un impuesto sobre la renta. Renta de fuente nacional es considerada una remuneración percibida por trabajo que se desarrolla en el país.

Sobre los beneficios de la presencia de los nómadas digitales en el país, se puede decir que la presencia de estas personas puede traer consigo un mayor consumo en servicios hoteleros, arrendamiento de inmuebles o estadías temporales, consumo de bienes y servicios, entre otros, impulsando y beneficiando a la economía local. Esto a su vez implica un aumento en recaudación en impuestos sobre las venta y servicios, pero también plantea una serie de efectos negativos que amerita ser mencionados.

Entre las principales críticas que se hacen presente ya en Colombia se encuentra la gentrificación³⁶ que se define como el proceso de renovación de una zona urbana que implica el desplazamiento de su población original por parte de otra de un mayor poder adquisitivo. El hecho de que uno de los requisitos para obtener esta visa sea demostrar un monto mínimo de ingresos que es más alto que el promedio de las personas que viven ya en las ciudades donde se asientan la mayoría de los nómadas³⁷ (Bogotá, Cartagena y Medellín), implica que tengan un mayor poder adquisitivo y a su vez la capacidad de pagar más por el arrendamiento de inmuebles. Según una publicación de Bloomberg en

³⁶ <https://dle.rae.es/gentrificaci%C3%B3n>

³⁷ Uno de los requisitos para obtener la visa de nómada digital en Colombia es demostrar mediante extractos bancarios que se cuenta con un ingreso mínimo mensual equivalente a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). Al 2023, el SMLMV es de \$1'160,000 pesos colombianos que es aproximadamente USD 280 dólares estadounidenses.

Línea³⁸, como declaró el analista de políticas públicas de Colombia Andrés Olaya, el trabajo remoto en Colombia ha permitido que personas de clase media de países ricos pasen a ser de clase alta solo con cambiar de localidad. Los salarios que perciben en sus países permiten que paguen mejores inmuebles en las zonas más exclusivas, generando un incremento en el precio de los alquileres con un aumento del 41.3% en los últimos 12 meses según el grupo Navent³⁹. La consecuencia directa de esto ha sido que, al incrementarse los precios de arrendamiento, los residentes locales deban desplazarse a otras locaciones buscando menores precios.

Según un artículo del portal Latinamerica⁴⁰ post, el costo de la vivienda en Medellín, una de las ciudades favoritas de los nómadas digitales en Colombia, se ha elevado con la presencia de turistas y nómadas digitales, siendo advertido incluso por el mismo alcalde de Medellín.

Por otra parte, según un reporte de Vice.com⁴¹, en la ciudad de Medellín están cerrando negocios principalmente dirigidos a personas locales para abrir paso a nuevas figuras más atractivas para los nómadas digitales tales como cafeterías o espacios de coworking, cambiando rápidamente la configuración de la ciudad. Asimismo, los locales se muestran disconformes con medidas adoptadas por el gobierno de la ciudad para satisfacer a los extranjeros, tales como el cierre de la Plaza Botero, emblemática de la ciudad de Medellín, por la percepción de peligro que tenían de ella. En lugar de traer soluciones, esto ha traído más problemas tales como la expansión del delito a otras partes de la ciudad.

Claudia Heredia, directora ejecutiva del Bureau de Medellín- Antioquía (Oficina de convenciones y visitantes de Medellín y Antioquía, una organización privada que tiene como objetivo la promoción de dichas ciudades en el mercado nacional e internacional), en entrevista con Vice declara que sus expectativas son que los nómadas digitales lleguen, se queden y que inviertan, siendo que la inyección de dinero beneficia a todos. Sin embargo, ella misma acepta que el costo de vida se ha incrementado con su presencia, así

³⁸ <https://www.bloomberglinea.com/2023/09/11/el-lado-b-del-impacto-economico-y-social-de-los-nomadas-digitales-en-la-region/>

³⁹ Navent posee plataformas de compra, venta y alquiler de inmuebles.

⁴⁰ <https://latinamericapost.com/es/44240-las-visas-de-nmada-digital-estn-causando-polmica-cul-es-su-impacto>

⁴¹ <https://www.vice.com/en/article/m7bgv8/digital-nomads-work-from-home-gentrification>

como los precios de los restaurantes y establecimientos públicos, por tanto la calidad de vida de las personas locales, pero aún con eso repite que será mejor para la economía.

En líneas generales, se repite el discurso de la inyección de dinero a la economía, pero a la fecha no hay cifras reales que apoyen esta afirmación.

2.3.2 Costa Rica

Costa Rica es un país cuya economía depende en gran parte del turismo⁴². Carlos Ricardo Benavides, abogado y consultor en derecho público, turismo y desarrollo y ex diputado de la República de Costa Rica, sostiene que Costa Rica es un país en donde la estadía de los turistas es bastante amplia en promedio, entre doce y trece días. Por tanto, es beneficioso para el país atraer a turistas que permanezcan de seis a ocho meses, consumiendo en el país, mientras continúan laborando y produciendo ingresos fuera de Costa Rica.

Este país⁴³ es uno de los destinos predilectos de los nómadas digitales. Es así que el proyecto de implementar una visa de trabajador nómada digital se viene gestando desde el año 2021, presentándose el proyecto de ley en febrero de 2021, la cual fue aprobada en setiembre del mismo año.

Así, el 1 de setiembre de 2023 se publicó la Ley para atraer trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional (N° 10.008), que brinda una nueva categoría migratoria para trabajadores extranjeros remotos, quienes pueden permanecer en Costa Rica y gozar de beneficios migratorios y fiscales mientras realizan sus labores a distancia.

La visa de nómada digital es una visa de no residente por un plazo de 2 años, que exonera de impuesto sobre las utilidades y cargas de importación de bienes para el desarrollo de trabajo a estas personas y permite abrir cuenta bancaria en el país y validar su licencia de conducir.

La visa de nómada digital confiere al portante la exoneración total del impuesto sobre las utilidades, es decir, no pagan impuesto sobre la renta por ingresos que perciban

⁴² <https://datosmacro.expansion.com/paises/costa-rica>

⁴³ Según la Revista Economía, San José de Costa Rica se encuentra entre las 10 mejores ciudades de América Latina para los nómadas digitales. <https://www.revistaeconomia.com/las-10-mejores-ciudades-de-america-latina-para-los-nomadas-digitales-en-el-2023/>

fuera de Costa Rica mientras se encuentren en el país, por más que realicen sus labores desde su territorio.

Respecto a la tributación de los nómadas, en el caso de Costa Rica es explícito el beneficio de exoneración del impuesto sobre las utilidades (impuesto a la renta), lo cual no fue bien recibido por todos. Algunos legisladores⁴⁴ se pronunciaron indicando que esta visa les otorgaría un régimen fiscal preferencial a personas extranjeras generando desigualdad tributaria en contraposición a trabajadores nacionales que presten el mismo tipo de servicios bajo similares circunstancias (teletrabajo). Por su parte, durante la discusión del Proyecto de ley, el Ministerio de Hacienda⁴⁵ cuestionó la exoneración de impuesto a las utilidades propuesta para los nómadas digitales por las mismas razones: una competencia fiscal internacional nociva y la generación de desigualdad tributaria con trabajadores locales.

Entre las principales críticas se encuentra que, mediante exoneraciones fiscales para extranjeros con altos ingresos, además de la desigualdad fiscal frente a teletrabajadores locales, se presenta un problema similar a Colombia por la alta demanda de viviendas y eventual gentrificación. La implementación de esta visa no estuvo acompañada de una planeación territorial. Medios de prensa como El País⁴⁶ han publicado artículos comentando el creciente problema inmobiliario en Costa Rica.

Un último factor negativo, pero bastante relevante en Latinoamérica es el lavado de dinero. En el contexto de la aprobación de la ley que crea la visa de nómada digital, el Instituto Costarricense de Drogas (ICD)⁴⁷ advirtió que la creación de la visa con la consiguiente exoneración del impuesto a las utilidades podría atraer a personas extranjeras miembros de organizaciones relacionadas al narcotráfico con el fin de legitimar capitales en el país.

De similar manera a Colombia, no se registran datos concretos del incremento en recaudación ni efecto económico positivo en el país por la masiva llegada de los nómadas digitales ni los cambios producto de la creación de esta visa especial.

⁴⁴ <https://www.albasud.org/noticia/es/1447/nomadsa-digitales-iquiest-una-apuesta-por-el-turismo-residencial-en-costa-rica>

⁴⁵ <https://semanariouniversidad.com/pais/asamblea-aprueba-proyecto-de-ley-de-nomadas-digitales-que-genera-competencia-desleal-segun-diputados/>

⁴⁶ <https://elpais.com/opinion/2022-09-30/quien-le-hace-la-cama-al-nomada-digital.html>

⁴⁷ <https://semanariouniversidad.com/pais/instituto-costarricense-de-drogas-narcotrafico-podria-usar-leyes-de-pensionados-rentistas-y-de-nomadas-digitales-para-legitimar-capitales/>

2.3.3 México

Es el país con más nómadas digitales en Latinoamérica según páginas como Nomadlist, Nomad girl, entre otras. El portal Resume.io realizó un informe analizando miles de publicaciones en la red social Instagram con la etiqueta “nómada digital” y concluyeron que la ciudad de México es el segundo destino predilecto y que más se repetía en Norte América.

Actualmente, al 2023, México no cuenta con una visa para nómadas digitales, así como tampoco con un proyecto de ley o propuesta. Del mismo modo, no existe una regulación específica aplicable a dichos profesionales, pese a que su presencia en el país es bastante evidente.

En México viven 1.6 millones de estadounidenses, siendo la nacionalidad de la mayor parte de inmigrantes, según el Departamento de Estado de Estados Unidos, muchos de los que llegaron durante la pandemia de Covid-19. En octubre de 2022, el Gobierno de la ciudad de México suscribió un acuerdo con la plataforma Airbnb y la Unesco para promover a la ciudad como destino de nómadas digitales, pero aún no existe un esfuerzo por regular su calidad migratoria ni obligaciones fiscales.

Las personas que ingresan a México con el propósito de teletrabajar, usualmente ingresan en condición de turistas, lo cual les permite permanecer en el país por 6 meses. Otra opción es la visa de residencia temporal, que permite el ingreso y permanencia por un periodo mayor a 6 meses y no mayor que 4 años.

Este estatus migratorio permite la residencia temporal en México, mientras se mantiene una relación laboral fuera del país y uno de los requisitos para obtenerla es contar con un mínimo de ingresos o una prueba de solvencia económica.

La presencia de los nómadas digitales ofrece muchas oportunidades, pero también pueden originar nuevos problemas como vimos antes. Entre estos, el incremento del costo de la vida local, creando "burbujas de privilegio", según Kate Hooper y Meghan Benton, autoras del informe del Instituto de Política Migratoria⁴⁸. (2022)

Una de las principales críticas al estallido del fenómeno de los nómadas digitales en México, al igual que en otros países mencionados a lo largo de este trabajo ha sido la

⁴⁸ <https://migrationpolicy.org/research/remote-work-immigration>

gentrificación. Según un artículo publicado en el portal Rest of World⁴⁹, en el año 2021 hubo un boom de publicidad por parte de influencers del estilo de vida nómada en México, siendo principalmente atractivo para los estadounidenses. Las personas con ciudadanía en dicho país pueden ingresar a México como turistas y permanecer en el país hasta por 6 meses.

Entre 2019 y 2020, México vio un incremento del 85% en ciudadanos estadounidenses que solicitaron entrar como turistas y en 2022 se otorgó 2,305 permisos de residencia temporal, en contraposición con los 1,417 otorgados en 2019.

Un artículo de NGNespañol⁵⁰ trata acerca del fenómeno de la gentrificación en la ciudad de México, la presencia en masa de extranjeros que teletrabajan desde dicha ciudad ha incrementado los ingresos de los propietarios de los inmuebles que alquilan, pero no podría afirmarse que esto ha beneficiado a las demás personas también.

Respecto a la tributación, toda persona que ingrese a México debe tributar sobre sus rentas de fuente mexicana, entre las cuales se encuentran los ingresos percibidos por actividades o trabajo realizado en el territorio mexicano.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la situación de los nómadas digitales en los tres países descritos a lo largo de este subcapítulo:

⁴⁹ <https://restofworld.org/2023/digital-nomads-visa-pricing-out-locals/#:~:text=In%20Latin%20America%2C%20Mexico%20City,for%20up%20to%20six%20months.>

⁵⁰ <https://www.ngnespanol.com/traveler/nomadas-digitales-que-son-y-por-que-estan-afectando-a-los-habitantes-de-la-cdmx/>

Tabla 2.2

Cuadro comparativo de la situación de los nómadas digitales en los países de Colombia, Costa Rica y México

País	Visa de nómada digital	Requisitos	Beneficios de obtener la calidad migratoria	Tratamiento tributario	Reglas de residencia fiscal aplicables
Colombia	Si	<p>Ser titular de un pasaporte expedido por alguno de los países exentos de visa de corta estancia.</p> <p>Una carta en español o en inglés, expedida por una o varias empresas extranjeras para la cual preste sus servicios en la que se indique el tipo de vínculo y el tipo de remuneración que recibe. Debe presentar el contrato en caso de tenerlo o demostrar que es socio o copropietario de una empresa en el extranjero y carta indicando que desarrolla su trabajo para la empresa de manera remota.</p> <p>En el caso de emprendedores, presentar carta motivacional explicando su proyecto de emprendimiento y los recursos financieros y humanos con que cuenta o aspira a contar para su emprendimiento.</p>	<p>Permite una estadía de hasta 2 años, en comparación con la estadía de 6 meses que dan a los turistas.</p> <p>Permite obtener identificación lo que admite abrir una cuenta bancaria.</p> <p>Permite llevar a la persona consigo a su pareja e hijos.</p>	<p>No plantea exoneraciones a los nómadas digitales.</p> <p>Toda persona sea residente fiscal o no deberá pagar impuesto sobre la renta sobre las rentas de fuente nacional en Colombia, entre ellas se encuentran las rentas de trabajo, cuando el trabajo se desarrolle dentro del país.</p>	<p>La persona debe haber permanecido en Colombia, de manera continua o no, 183 días en un periodo de 365 días. Si los 365 días del periodo cubren más de un año fiscal, la persona será considerada como contribuyente para el segundo año.</p>

		<p>Demostrar con extractos bancarios contar con ingresos mínimos equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) durante los últimos 3 meses.</p> <p>Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional por el tiempo previsto para su permanencia en el país.</p>			
Costa Rica	Si	<p>Ingresos mínimos de USD 3,000 o USD 5,000 si viaja con familia.</p> <p>Seguro médico con una cobertura mínima de USD 50,000.</p>	<p>Permite a la persona permanecer 1 año en el país.</p> <p>Permite la apertura de cuentas bancarias.</p> <p>Reconocimiento de licencia de conducir de país de origen.</p>	<p>Exonerados del impuesto sobre la renta.</p> <p>Exonerados de los impuestos a las importaciones por llevar bienes personales al país.</p>	<p>La persona que permanezca en Costa Rica, de manera continua o no, más de 183 días (incluyendo entradas y salidas del país) durante el mismo periodo fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre), será considerada residente fiscal en Costa Rica.</p>
México	No	No existe visa de nómada digital	No existe visa de nómada digital	<p>Las personas residentes fiscales o no, tributan sobre rentas de fuente mexicana, entre las cuales se encuentran los ingresos percibidos por actividades o trabajo realizado en el territorio mexicano.</p>	<p>Una persona es considerada residente fiscal de México cuando establece su residencia en dicho país. En caso tuviera otra vivienda disponible en otro país, será residente en México si su centro vital de intereses se encuentra en</p>

					ese país, 50% o más de sus ingresos totales se obtienen de fuentes mexicanas o su centro principal de actividades profesionales se encuentra en México.
--	--	--	--	--	---



CAPÍTULO 3: TRATAMIENTO TRIBUTARIO APLICABLE A LOS NÓMADAS DIGITALES EN EL PERÚ

Considerando la definición del nómada digital trazada en el capítulo 2 del presente, éste tiene las siguientes características:

- Es una persona natural que no tiene un lugar fijo (ni de residencia ni de trabajo).
- Trabaja desde cualquier lugar del mundo para terceros ubicados en una zona distinta a aquella desde la cual prestan sus servicios.
- Utiliza la tecnología de la información, telecomunicaciones y cualquier otro mecanismo de conexión remota para trabajar.

En relación al tratamiento tributario aplicable a los nómadas digitales en el Perú según la normativa vigente, debe revisarse aquella ajustable a las personas naturales. Como se indicó precedentemente, dependiendo de los criterios de vinculación del impuesto a la renta, las personas naturales pueden tributar en el lugar o territorio donde realizan sus actividades y generan la renta o en el lugar o territorio donde se les considere residentes para efectos fiscales.

Dado que los nómadas digitales tienen como característica principal que no tienen un lugar fijo de trabajo ni residencia y se mueven constantemente de locación, no se ahondará en el tratamiento tributario en el Perú aplicable a las personas consideradas residentes fiscales del país o contribuyentes domiciliados, sobre todo considerando que el presente trabajo se centra en las personas extranjeras que vienen al país en calidad de nómadas digitales.

Al no aplicar el criterio subjetivo de la residencia, se centra esta revisión en la normativa vigente que se refiere al criterio objetivo de la fuente.

El artículo 9º de la LIR recoge este criterio, indicando aquellas rentas que son de fuente peruana, sin importar la nacionalidad o domicilio de las partes involucradas. Así,

el literal f) indica que son rentas de fuente peruana aquellas originadas en el trabajo personal que se lleve a cabo en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 22° de la LIR, indica que las rentas de fuente peruana se categorizan de la siguiente manera:

- a) Primera categoría: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- b) Segunda categoría: Rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- c) Tercera categoría: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- d) Cuarta categoría: Rentas del trabajo independiente.
- e) Quinta categoría: Rentas del trabajo en relación de dependencia.

Los nómadas digitales prestan servicios desde el territorio peruano (utilizando la tecnología de la información o las telecomunicaciones) para terceros (personas naturales y/o jurídicas), percibiendo a cambio una retribución económica, siendo entonces rentas de cuarta y/o quinta categoría que según los artículos 33° y 34° de la LIR son aquellas rentas obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, oficio, o similar (cuarta categoría) y aquellas rentas obtenidas a cambio del trabajo personal prestado en relación de dependencia y toda retribución por servicios personales.

Las rentas de fuente peruana son de periodicidad mensual, por tanto, se determinan y se pagan mensualmente. Los artículos 74° (rentas de cuarta categoría) y 75° (rentas de quinta categoría), respectivamente, señalan la obligación de retención del impuesto a la renta y abono según los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

En relación a la tasa aplicable, el literal g) del artículo 54° de la LIR señala que las personas naturales no domiciliadas estarán sujetas al impuesto a la renta sobre sus rentas de quinta categoría con la tasa del 30%, se entiende que sobre la renta bruta⁵¹,

⁵¹ Literal f) del artículo 76° de la Ley del impuesto a la renta.

mientras que se aplica la misma tasa impositiva sobre las rentas de cuarta categoría, pero sobre el 80%⁵² de la renta bruta.

El artículo 29° del Código Tributario señala que los tributos determinados mensualmente se pagan dentro de los doce primeros días hábiles del mes siguiente. Sin perjuicio de ello, la SUNAT puede establecer cronogramas de pagos para que estos se realicen dentro de los seis días hábiles anteriores o seis días hábiles posteriores al día en que vence el plazo anteriormente señalado, lo que se conoce como el cronograma para las obligaciones de periodicidad mensual, siendo la fecha exacta conforme al último dígito del número de RUC del contribuyente.

Sobre el número de RUC, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, indica que están obligados a inscribirse en el RUC las personas naturales nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el Perú que sean contribuyentes y/o responsables de impuestos que sean de la administración de la SUNAT. No obstante, el artículo 3° del Reglamento⁵³ indica que no deben realizar la inscripción en el RUC las personas no domiciliadas a las cuales no se les haya efectuado la retención del impuesto a la renta cuando el pagador de la renta es una entidad no domiciliada (el caso de los nómadas digitales), siendo contradictorio con lo indicado en la Ley.

La inscripción en el RUC, regulada por el Reglamento, en el caso de las personas naturales que cuenten con DNI se puede realizar a través de SUNAT virtual (artículo 5°) o la aplicación para celulares APP Personas SUNAT, cuando se trate de personas naturales que cuenten con DNI y sean domiciliadas en el país. No es claro si las personas no domiciliadas tienen o no la obligación de inscribirse en el RUC, pero en caso de inscribirse, deben hacerlo de forma presencial en una oficina de la SUNAT.

Posteriormente, sobre la forma de pago del impuesto a la renta, este se puede realizar de forma presencial en cualquier banco en el territorio peruano, indicando los datos tales como: tipo de documento de identidad, número de documento de identidad, código de tributo, periodo tributario e importe por pagar. De esta manera es posible que se realicen pagos con cualquier tipo de documento de identidad, tanto el número de RUC

⁵² Literal e) del artículo 76° de la Ley del impuesto a la renta.

⁵³ Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT.

como documentos nacionales, inclusive el pasaporte emitido en un país que no sea el Perú- caso aplicable a los nómadas digitales.

También a partir de noviembre de 2022, a través de la Resolución de Superintendencia N° 251-2022/SUNAT se reguló el servicio de pagos sin clave SOL⁵⁴ de forma virtual, antes de ello solo se podían hacer pagos de tributos con un número de RUC y clave SOL. El artículo 2° indica que se permite efectuar el pago de las obligaciones tributarias de: rentas de fuente peruana que personas no domiciliadas sobre las cuales no procede efectuar la retención y aquellas cuyas rentas estuvieran sujetas a retención en la fuente, sobre las cuales no se haya efectuado la retención. El pago se puede realizar en la sección de operaciones sin clave SOL del sitio web de la SUNAT, pero solo se permite realizarlo con una tarjeta de crédito, débito o mediante billeteras digitales, como por ejemplo, Yape⁵⁵.

El artículo 13° de la LIR, establece las reglas que deberán cumplir las personas extranjeras que ingresen al país con ciertas calidades migratorias, a su salida del territorio peruano. Los literales a) y b) se refieren a los portantes de calidad migratoria de artista, religioso, estudiantes, trabajador, independiente o inmigrante, es decir, ninguna calidad migratoria que incluya a los nómadas digitales.

Siguientemente, los literales c) y d) se refieren en primer lugar a las personas extranjeras que cuenten con una calidad migratoria distinta a las señaladas anteriormente, en el primer caso, a aquellas que generen rentas de fuente peruana pagadas por personas que califiquen como agentes de retención, quienes deberán entregar un certificado de renta y retenciones y regularizar su calidad migratoria (es decir, obtener un permiso de trabajo). En el segundo caso, el literal d) se refiere a aquellos extranjeros que hayan generado rentas de fuente peruana, que no hayan estado sujetas a la retención del impuesto a la renta por los pagadores de esta y que cuenten con las calidades migratorias indicadas en los literales a), b) y c)⁵⁶.

⁵⁴ Clave SOL se refiere al texto conformado por números y/o letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario o al número del documento nacional de identidad (DNI), según corresponda, otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, a que se refiere el inciso e) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000-SUNAT

⁵⁵ Aplicación móvil de pagos móviles propiedad del Banco de Crédito del Perú (BCP) que brinda un servicio de tecnología financiera que necesita de un número telefónico para operar por el cual se efectúan operaciones bancarias a otros usuarios de la aplicación.

⁵⁶ Estas son las calidades migratorias de: artista, religioso, estudiante, trabajador independiente, inmigrante o cualquier otra no indicada anteriormente.

Se interpreta de todo lo anterior que solo se solicitan documentos de impuestos o declaraciones juradas a personas que cuenten con calidades migratorias que permitan trabajar, no nómadas digitales. Inclusive en el supuesto del literal c), sería de iniciativa propia del extranjero la regularización de su calidad migratoria y el aseguramiento del pago del impuesto a la renta.

De lo anteriormente expuesto, se aprecia que no existe una regulación sólida, clara ni coherente para que las personas extranjeras que trabajan físicamente en el país como nómadas digitales puedan realizar el pago de su impuesto a la renta mensual sobre sus rentas de fuente peruana considerando que, usualmente, trabajan para entidades no domiciliadas en el país. Tampoco existe incentivo alguno ya sea de forma punitiva o persuasiva para que realicen dicho pago de tributos.



CAPÍTULO 4: ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS EN EL PERÚ

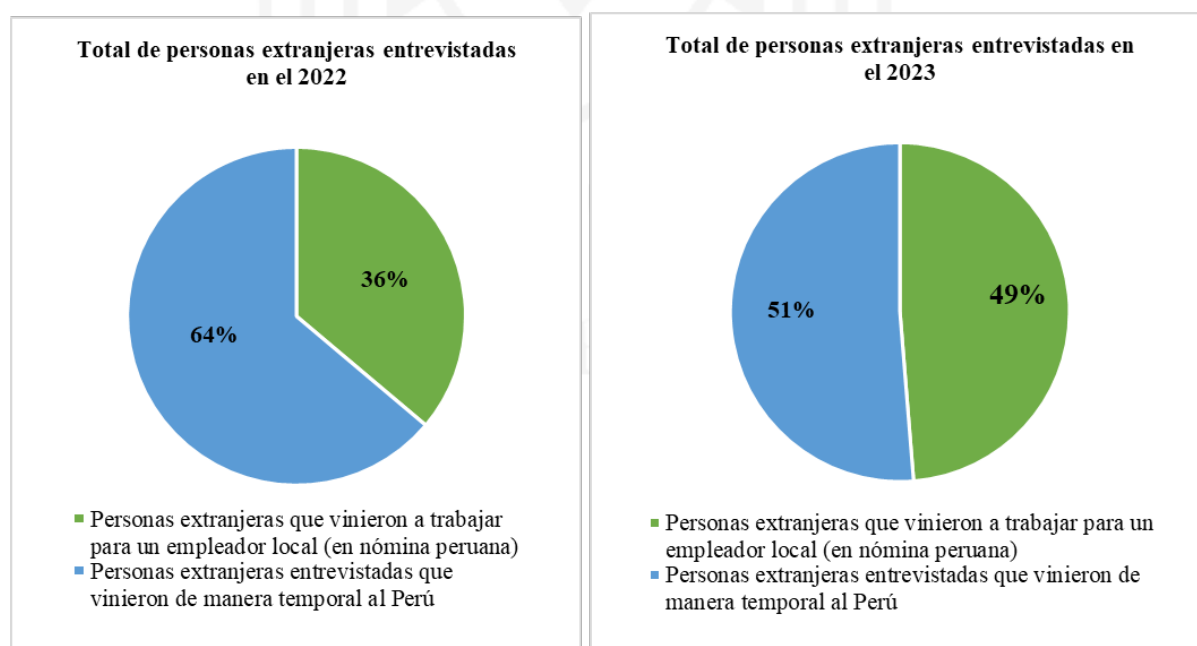
Desde el 1 de enero del 2022 hasta el 30 de setiembre de 2023 se entrevistaron a un total de 290 personas. Entre estas:

- Personas peruanas que se mudarían fuera del país por motivos de trabajo; y,
- Personas extranjeras que se encuentran en el país por trabajo (de manera temporal o por cierto periodo de tiempo- generalmente mayor a 1 año)

Del total de personas, por el 2022, se entrevistaron a 70 personas peruanas y 130 extranjeras, mientras que por el 2023 fueron 51 personas peruanas y 39 extranjeras. Específicamente acerca de las personas extranjeras, en el 2022, el 64% de las entrevistadas entró al país de manera temporal, mientras que para el 2023 fue el 51%.

Figura 4.7

Total de personas extranjeras en el Perú entrevistadas desde el 1 de enero de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2023

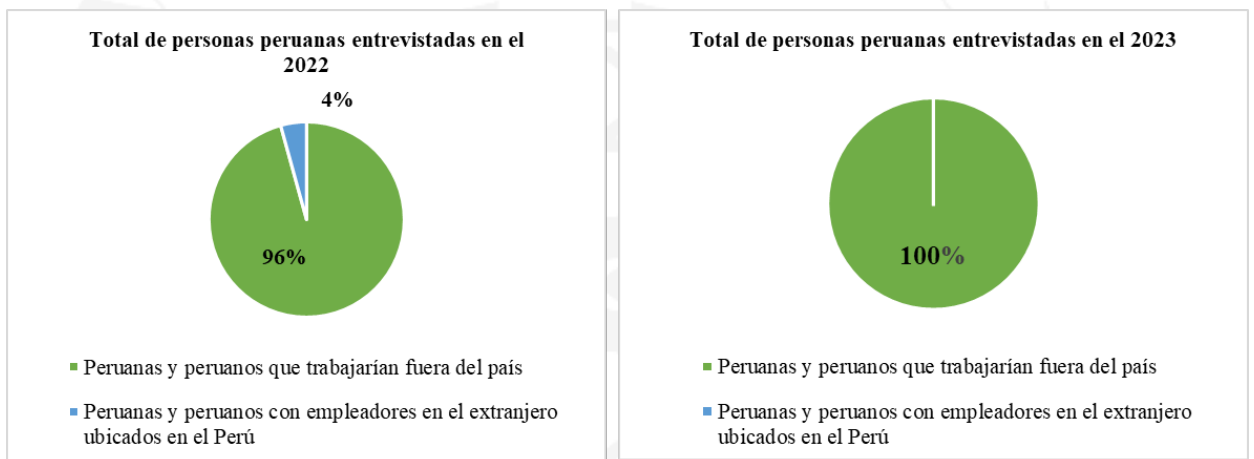


Es de notar que una gran cantidad- más de la mitad de las personas extranjeras entrevistadas- vinieron al país de forma temporal. Más adelante se comentará en detalle sus circunstancias.

Respecto a las personas peruanas, en el 2022 el 96% de las entrevistadas se trasladaría a trabajar fuera del territorio peruano, y el restante 4% trabajaría o tiene planeado trabajar de manera remota desde el Perú para sus empleadores en el extranjero. En contraposición, en el 2023 el 100% de las personas entrevistadas se trasladaría fuera del territorio peruano.

Figura 4.8

Total de personas peruanas entrevistadas desde el 1 de enero del 2022 hasta el 30 de setiembre de 2023



A continuación se comentarán los hallazgos de dichas entrevistas.

4.1. Peruanas y peruanos que trabajan de manera remota desde el país para empresas en el extranjero y no pagan impuesto a la renta

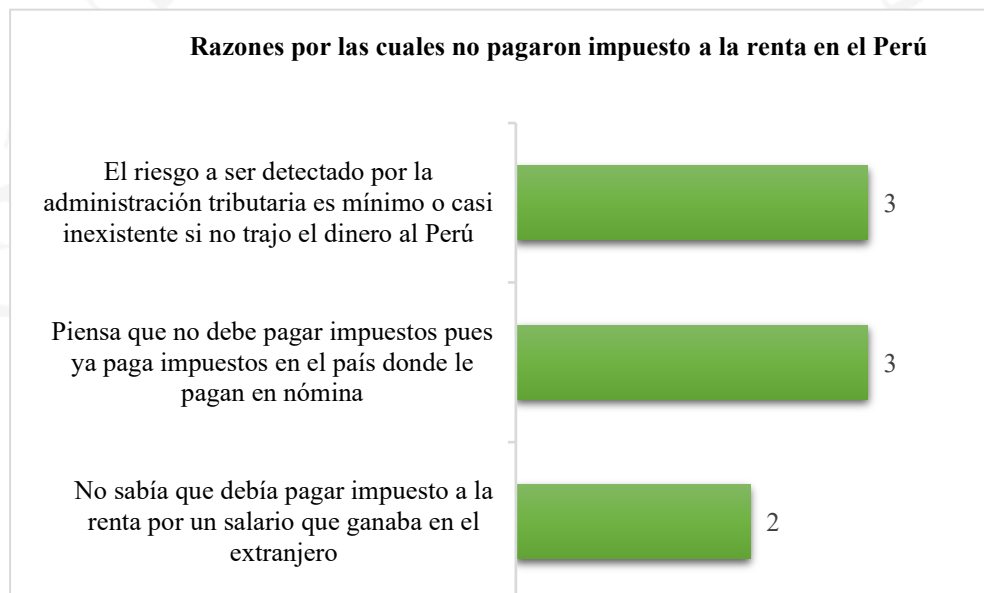
Las personas entrevistadas durante el periodo indicado fueron todas empleadas dependientes con un contrato laboral en el extranjero. En el año 2022, el 4% indicó haber trabajado en algún periodo o periodos desde el territorio peruano de manera remota para uno o más empleadores extranjeros. Cuando se les indicó que tenían una obligación tributaria dado que los salarios percibidos por trabajo realizado en el territorio peruano califican como renta de fuente peruana, indicaron que ninguno hizo algún pago de impuesto a la renta.

Las respuestas que dieron para argumentar el no haber hecho este pago fueron:

- No sabían que debían pagar un impuesto a la renta sobre un salario que ganan fuera del país.
- Piensan que no deben pagar impuesto a la renta en el Perú sobre una renta que ya paga impuestos (vía retención) en la nómina del país donde se encuentra su empleador.
- El riesgo a ser detectado o fiscalizado por la administración tributaria es muy bajo o casi nulo porque no traen el dinero al Perú.

Figura 4.9

Razones por las cuales las personas peruanas que trabajaron o trabajarán en el territorio peruano para un empleador extranjero no pagan impuesto a la renta.



Como se observa en la figura anterior, de las 4 personas que indicaron no haber pagado impuesto a la renta, 3 respondieron que el riesgo a ser detectados por la administración tributaria era muy bajo o casi nulo y por tanto no pagaron un impuesto, sin embargo, también hubo 2 respuestas indicando que no sabían que tenían esta obligación. Se puede concluir entonces, que en realidad sí sabían que existe la obligación de pago del impuesto a la renta sobre renta de fuente peruana proveniente de un salario percibido fuera del país. Es importante notar que las principales razones por las cuales no se paga el impuesto a la renta son presuntamente el desconocimiento de que existe una obligación tributaria y la percepción que tienen de la administración tributaria, creyendo

firmemente que es fácil evadir una obligación fiscal puesto que esta no tiene los mecanismos suficientes para fiscalizarlos.

Por último, cabe mencionar que, de estas 4 personas, una ya está siendo sujeta a revisión por parte de la administración tributaria vía esquila de citación solicitando que se sustente el origen del dinero que trasladó a una cuenta a su nombre en un banco peruano.

4.2 Personas extranjeras que trabajan desde el territorio peruano para empleadores en el extranjero y no pagan impuesto a la renta

Como se indicó antes, se entrevistaron a 130 personas extranjeras en el año 2022 y 39 en el año 2023. Por el año 2022, de estas 130 personas, solo 47 entrarían al país a trabajar con una visa de trabajo y en una nómina local, mientras que 83 entrarían temporalmente por uno o más periodos e indicaron que no trabajarían, lo cual representa un 36% y 64% respectivamente (Figura 4.7). Por el año 2023, fueron 19 las personas que entrarían a trabajar en nómina y 20 las que vendrían de forma temporal, un 49% y 51% respectivamente (Figura 4.8).

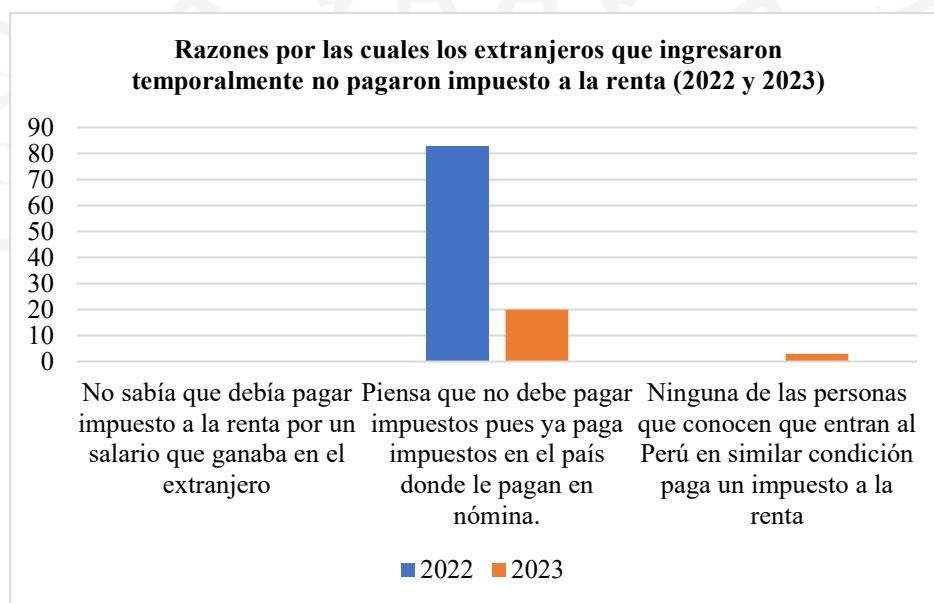
Enfocándose particularmente en las personas que vendrían a trabajar de forma temporal, el total de los entrevistados indicó ingresar al país ostentando la calidad migratoria de negocios, la cual permite a un extranjero realizar actividades de carácter empresarial, legal, contractual, de asistencia técnica o similares, pero no es una calidad migratoria que habilite a una persona a trabajar. Se les consultó la razón por la cual ingresaban con la visa de negocios e indicaron que ellos no trabajarían en el país, sin embargo, todos entraron al país bajo órdenes o indicaciones de sus empleadores en el extranjero para participar en proyectos locales (minería, ingeniería, entre otros) o para supervisar operaciones, lo cual si sería una actividad remunerada y por tanto deberían haber pagado un impuesto a la renta.

Cuando se les indicó que es posible que por las actividades que realizaron en el país debían pagar un impuesto a la renta en cada mes por tratarse de renta de fuente peruana al haber realizado actividades remuneradas en el territorio peruano, por más que su empleador se encuentre fuera del país, respondieron que no pagaron el impuesto a la renta por las siguientes razones:

- No sabían que debían pagar impuesto a la renta por un salario que ganaban en su país de origen, pues consideran que no están trabajando en el Perú.
- Piensan que no deben pagar impuesto a la renta sobre su salario puesto que ya pagan impuesto a la renta en su país vía retención, son de la opinión de que no se debería pagar impuesto a la renta dos veces sobre un mismo ingreso.
- Ninguna persona que ellos conocen en su misma situación paga el impuesto a la renta, por tanto piensan que ellos tampoco deberían hacerlo pues la administración tributaria no los revisa.

Figura 4.10

Razones por las cuales las personas extranjeras que ingresaron al país temporalmente a realizar actividades remuneradas no pagaron impuesto a la renta.



Es notorio que la principal razón por la cual estas personas extranjeras que ingresan temporalmente al país no pagan impuesto a la renta es porque piensan que solo deben tributar en un país por su salario y este es, el país donde les pagan vía nómina.

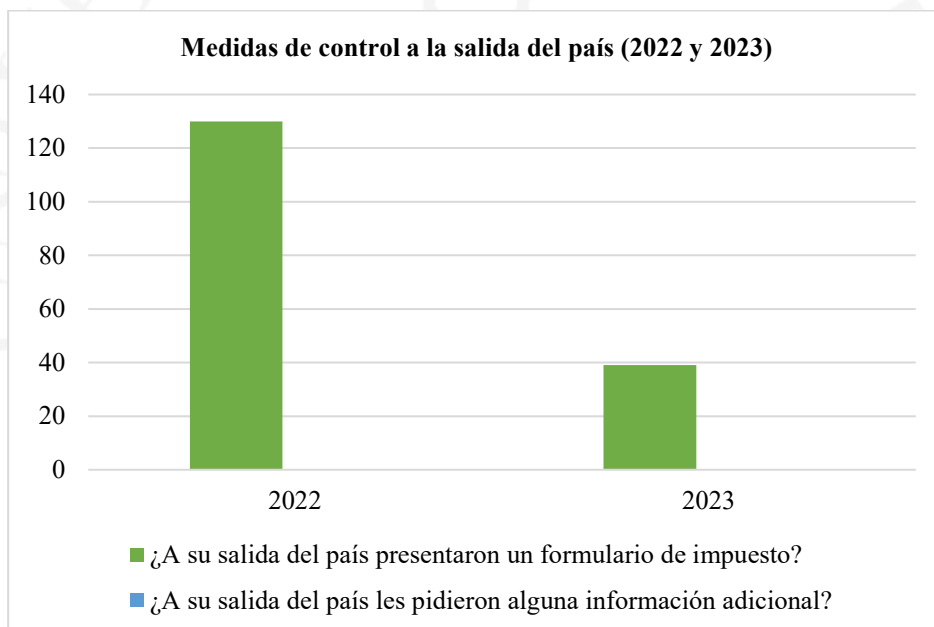
Sin embargo, también debe notarse que hubo personas que respondieron que ningún otro extranjero bajo sus mismas condiciones paga impuesto a la renta y por tanto tampoco lo deberían hacer ellos. Quizás esto podría dar a entender que si existe una ligera

duda de si se debe pagar un impuesto o no, pero podrían elegir no hacerlo siguiendo el comportamiento de la mayoría.

Por último, sobre las medidas de control a la salida del país, del total de personas entrevistadas, el 100% indicó haber entregado un formulario de impuestos. Este fue el denominado 1495- declaración jurada de haber realizado actividades que no impliquen la generación de rentas de fuente peruana. En respuesta a la pregunta de si a su salida del país les pidieron documentación adicional o les hicieron preguntas acerca de sus actividades en el territorio nacional, la respuesta del 100% fue negativa.

Figura 4.11

Medidas de control a la salida del país en los años 2022 y 2023



Se debe resaltar, asimismo, que, del total de entrevistados, hubo varios que vinieron al país más de una vez durante el 2022 o 2023 y pese a ello (repetidas entradas al país) en ningún momento se les hizo preguntas sobre las actividades a realizar en el territorio peruano. Incluso se dio el caso de una persona que entró en 5 oportunidades durante el 2022 (en los meses de mayo, julio, agosto, setiembre y noviembre) y otra persona que en 2023 entró en 4 oportunidades (en los meses de junio, julio y 2 veces en setiembre). Esto, sin embargo, no ocasionó que le hagan preguntas o cuestionamientos acerca de las actividades que indicó realizaría en el país al entrar con una visa de negocios.

Tabla 4.1

Extranjeros que ingresaron al país más de una vez cada año (2022 y 2023)

	2022	2023
Entró al país en 1 sola oportunidad durante el año	0	13
Entró al país en 2 oportunidades durante el año	8	1
Entró al país en más de 2 oportunidades durante el año*	5	2

Nota: Algunos entrevistados ingresaron 3, 4 e incluso en 5 ocasiones. Aquellos que entraron en 5 ocasiones, lo hicieron durante 5 meses consecutivos.

Como resultado de las entrevistas realizadas en 2022 y 2023, se señala lo siguiente:

- En el caso de las peruanas y peruanos que han trabajado o trabajan para un empleador en el extranjero desde el territorio peruano, y por tanto generan rentas de fuente peruana, no realizan el pago del impuesto a la renta porque no tienen conocimiento de esta obligación. Hay una gran falta de información (cultura tributaria). Inclusive se han dado situaciones en las cuales plantearon la consulta sobre si deben pagar un impuesto a la renta en Perú recibiendo un salario de su empleador en el extranjero y el/la funcionario/a de la SUNAT indicó que no debían pagar un impuesto a la renta pues esto solo aplicaba en caso tuvieran empleador en Perú.
- Asimismo, algunas de estas personas tienen la percepción de que la administración tributaria, en caso tuvieran una obligación de pagar impuesto a la renta sobre los salarios que reciben en el extranjero, no tendrá visibilidad de estos ingresos siempre y cuando no los traigan al país (vía transferencia bancaria). Su percepción del trabajo de control de la administración tributaria es que no tienen la capacidad de vigilancia o fiscalización y que es básicamente deficiente.
- En el caso de las personas extranjeras que ingresan al país temporalmente, todas ingresan con una visa de negocios, a pesar de que no saben ciertamente

si las actividades que realizarán en el país son trabajo o no y por tanto podrían estar generando rentas de fuente peruana.

- Las personas extranjeras tienen la convicción de que solo deben pagar impuesto a la renta (o a las ganancias) en el país donde les pagan el salario, por tanto, no creen ni se preguntan si deberían estar cumpliendo con obligaciones tributarias en el Perú.
- Algunas personas extranjeras indicaron que no se ocupan de obligaciones tributarias en el Perú pues otras personas extranjeras que conocen en las mismas circunstancias tampoco lo hacen, esto también denota falta de cultura tributaria y que algunas personas siguen e imitan el comportamiento de la mayoría. Además demuestra la percepción que tienen no solo las personas peruanas, sino también las extranjeras, de la administración tributaria, en que no tiene capacidad de control, vigilancia ni fiscalización.
- Por último, existe una falta de control o inspección de personas extranjeras a la salida del país, en ningún caso se les solicitan formularios de pago o no de impuesto a la renta ni tampoco se les consulta sobre las actividades que realizaron durante su estadía. Incluso en el caso de personas que vienen al Perú en repetidas ocasiones (meses consecutivos), tampoco se les hace consulta alguna.

CAPÍTULO 5: EL ENFOQUE A APLICAR EN EL CONTEXTO PERUANO PARA AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PROVENIENTE DE LOS NÓMADAS DIGITALES

5.1. La situación actual de la tributación de las personas naturales que encajan en la definición de nómada digital

Actualmente existe ya una Ley del teletrabajo, como se indicó antes, puede incluirse a los nómadas digitales dentro de la categoría de teletrabajo, pero esta tiene ciertas diferencias o características específicas.

En el sistema legal peruano, el teletrabajo se puede definir como: “una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) (...)”. Como se mencionó en un capítulo anterior, la principal diferencia con la figura de un nómada digital se podría resumir en lo siguiente:

- No existe una regulación expresa sobre el trabajo del nómada digital, la ley de teletrabajo no se refiere específicamente a una nacionalidad.
- El teletrabajo, en virtud de la Ley, debe aplicarse bajo acuerdo escrito de ambas partes (empleado y empleador).
- En el teletrabajo el empleado debe informar de su locación, mientras que el nómada digital se puede ubicar donde prefiera, no hay una exigencia de informar dónde se ubica para realizar sus labores.
- En el teletrabajo, el empleador tiene obligación de brindar las herramientas de trabajo al empleado, en el caso del nómada no.

En el Perú, no existen a la fecha esfuerzos concretos para alcanzar a los nómadas digitales. Más aún, lo que sí existe es una problemática frecuente y algo publicitada en medios de comunicación la cual es el ingreso de personas extranjeras con motivo de trabajar pero que no informan de dicha intención a migraciones, siendo la primera cara ante la llegada al territorio peruano.

Algunos casos importantes que se han hecho de público conocimiento ha sido la llegada de músicos y artistas⁵⁷ que indicaron venir por turismo cuando evidentemente venían por trabajo, teniendo más de una fecha de presentaciones en conciertos con gran demanda, en muchos casos, con más de una fecha agotada. Finalmente, al salir del país no pagaron impuesto a la renta sobre los ingresos generados en el territorio peruano, una evidente falla y oportunidad perdida para la recaudación.

La Superintendencia Nacional de Migraciones⁵⁸, mediante una nota de prensa del 15 de julio de 2023 hizo público que sancionó a más de 226 artistas extranjeros por trabajar en el país participando en espectáculos sin contar con la visa correspondiente. La sanción fue una multa ascendente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)⁵⁹ vigente, al haber participado de la conducta infractora pasible de multa contenido en el literal f) del artículo 56° del Decreto Legislativo 1350°- Ley de Migraciones: “f) (...) realizar actividades que no corresponden a la Calidad Migratoria, Visa o Permiso asignado o desnaturalizarla.”. El valor de la UIT al año 2023 es de PEN 4,950, con lo cual la multa correspondiente es de PEN 495. Definitivamente, parte de la evaluación para la toma de decisión si pagar o no un impuesto, si entrar o no con la visa correcta o si decir o no la verdad acerca de las actividades a realizar en el país será la sanción que podría recibir o no. Es evidente que una infracción con una sanción pecuniaria tan baja no sería incentivo suficiente para reportar ingresos generados en el país.

Aquí se nota una de las deficiencias del Estado peruano, ya comentado antes, una falta de control correcto e intercambio de información entre las entidades administrativas⁶⁰. A la fecha, la SUNAT no ha emitido nota de prensa o informe alguno respecto a la noticia anterior, este ha sido un pronunciamiento únicamente de Migraciones. Más aún, Migraciones indica que las multas impuestas por dicha entidad a los artistas que en 2023 han ingresado en calidad de turistas cuando realmente debieron ingresar como artistas (a trabajar) ascienden en total a más de PEN 110 mil, duplicando el monto de multas impuestas durante todo el 2022.

⁵⁷ <https://www.infobae.com/peru/2023/09/25/bad-bunny-edgar-vivar-y-otros-artistas-son-acusados-de-entrar-al-peru-como-turistas-para-evadir-impuestos/>

⁵⁸ <https://www.gob.pe/institucion/migraciones/noticias/801034-migraciones-sanciona-a-mas-de-220-artistas-extranjeros-por-no-contar-con-visado-para-participar-en-espectaculos>

⁵⁹ En adelante “UIT”. Es un valor en soles establecido anualmente por el Estado para la determinación de los impuestos, infracciones, multas, entre otros.

⁶⁰ <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2015/informe-oficios/i122-2015.pdf>

Con el constante flujo de ingreso de personas extranjeras al país, teniendo en cuenta la popularidad del Perú (particularmente Lima) atrayendo nómadas digitales, teletrabajadores y además la cantidad de proyectos mineros de empresas extranjeras inversoras en el país que traen especialistas a trabajar temporalmente al país, es increíble que en todo el 2022 las multas en total hayan sido tan pocas, es realmente sorprendente la falta de fiscalización.

Hablando concretamente de las obligaciones tributarias de los músicos que ingresan al país, tienen similares características generales que los nómadas digitales:

- se presume que son contribuyentes no domiciliados (al no residir permanentemente en el país o no haber permanecido más de 183 días en el país en el periodo anterior de 12 meses).
- en calidad de contribuyentes no domiciliados solo están obligados a pagar un impuesto a la renta sobre sus rentas de fuente peruana, que serían, todo aquel ingreso percibido por trabajo realizado físicamente en el territorio peruano.

Como ejemplo concreto, se tiene el del artista portorriqueño Bad Bunny que según Migraciones ha ingresado cinco veces al país, todas en calidad de turista.

En el año 2022, Bad Bunny realizó dos conciertos en el país: el 13 y 14 de noviembre. Los medios de comunicación cubrieron notoriamente el hecho de que las entradas para ambas fechas se agotaron en tiempo récord⁶¹, incluso en minutos. Es posible deducir de la nota de prensa de Migraciones que el artista entró al país declarando que lo haría por turismo. Conforme señala el literal f) del artículo 29 de la Ley de Migraciones D.L. N° 1350, la calidad migratoria de turista permite a un extranjero ingresar al país a realizar actividades turísticas, de ocio, de salud o similares y no permite trabajar ni realizar actividades remuneradas, correspondía entonces, que ingresara con una visa de artista.

Ahora bien, sobre el impuesto a la renta adeudado, el literal j) del artículo 54° de la LIR señala que las rentas de las personas no domiciliadas que sean artistas intérpretes y ejecutantes por espectáculos en vivo realizados en el país están afectos al impuesto a la

⁶¹ <https://elcomercio.pe/luces/musica/entradas-para-bad-bunny-en-lima-se-agotan-y-fans-tienen-un-pedido-que-abran-segunda-fecha-13-de-noviembre-farandula-nndc-noticia/>
<https://www.infobae.com/america/peru/2022/11/11/bad-bunny-en-lima-ultimas-entradas-para-la-primera-fecha-se-ponen-a-la-venta-hoy/>
<https://www.infobae.com/america/peru/2022/02/07/bad-bunny-en-peru-entradas-para-su-segundo-concierto-se-agotaron-en-menos-de-3-horas/>

renta con la tasa del 15%. Si se toma en cuenta que este intérprete ingresó al territorio peruano indicando venir por turismo en todas las oportunidades, se deduce que no hizo el pago de impuesto a la renta correspondiente, muy aparte de ingresar con un estatus migratorio que no le permitía trabajar en el país⁶², lo que también menciona la nota de prensa de Migraciones.

Según varias fuentes en el internet, Bad Bunny cobraría aproximadamente USD 1 millón⁶³ por cada concierto, y en Perú fueron dos fechas, por tanto si se calcula una ganancia de USD 2 millones de dólares, el impuesto que presuntamente no habría pagado sería de unos USD 300,000 o aproximadamente más de un millón de soles. Es interesante observar la inacción por parte de la administración tributaria, siendo que estos conciertos han sido tomados de ejemplo por su masiva concurrencia en 2022.

Es más interesante aún observar que a una persona tan conocida actualmente y que ingresaba por conciertos tan publicitados no se le haya cuestionado el hecho de informar que ingresara para turismo, cuando era evidente que no era así. Peor aún, la Ley de impuesto a la renta contiene en el literal a) del artículo 13° la regla que señala que una persona que cuente con la calidad migratoria de artista debe presentar una constancia de cumplimiento de obligaciones tributarias. Es de notar y bastante evidente, la falta de fiscalización y acción por parte del personal de migraciones, claramente esto luego no es informado a la administración tributaria.

Por último, esta es una problemática más que no se analizará en mayor detalle, pero muestra las deficiencias de control de nuestras autoridades, lo cual también sucedería con los nómadas digitales que ingresan al país y permanecen trabajando desde el territorio peruano.

A continuación se estudiarán las circunstancias alrededor del hecho de que un contribuyente elija ser transparente y declarar y pagar impuestos o por el contrario evadir sus obligaciones.

⁶² El productor de los conciertos del 2022 comentó sobre el elevado costo de organizar estos en declaraciones al diario El Comercio indicando que estos costos se elevan por “los impuestos y visas de trabajo.”

⁶³ <https://www.metroworldnews.com/entretenimiento/2022/02/03/esto-es-lo-que-cobrara-bad-bunny-por-cada-uno-de-sus-conciertos-en-latinoamerica/>
<https://www.marca.com/mx/trending/musica/2023/04/09/643307ec268e3e98738b4583.html>
<https://www.forbes.com/sites/lisettevoytko/2023/02/13/the-worlds-top-10-highest-paid-entertainers-of-2022/?sh=27a2a69529a3>

5.2. La decisión tributaria del contribuyente

Respecto al cumplimiento o no de las obligaciones tributarias, es importante hablar acerca de la decisión tributaria del contribuyente. La palabra decisión⁶⁴ significa determinación o una resolución que alguien toma en una cosa dudosa, la toma de decisión es un proceso de elección entre varias opciones basándose en ciertos criterios e información. Entonces, ¿cómo aplicaría en materia tributaria?

En materia tributaria sería la decisión de cumplir con la obligación tributaria o no, lo que implica desde informar los verdaderos ingresos que tenga o no, hasta el mismo hecho de realizar el pago o no del impuesto correspondiente. En términos de evadir o no el pago de los impuestos, según Cosulich (1993), la decisión de evadir impuestos involucra que se haga un cálculo económico sobre los beneficios y costos de la evasión de impuestos. Se puede decir entonces, que para tomar la decisión de pagar o no impuestos se podrían evaluar varios elementos:

- En materia económica: en términos del impuesto a la renta, la ganancia que califica como renta es mayor a la sanción económica (multa) por no reportar la renta ni pagar el impuesto.
- En términos de riesgo: la probabilidad de ser detectado o de que la Administración Tributaria realice una auditoría o revisión es muy baja, entonces el contribuyente prefiere o elige asumir el riesgo y no reporta su renta ni paga el impuesto.

Específicamente refiriéndose al riesgo de ser detectado o de que se realice una auditoría, Cosulich (1993) se refiere a la ineficiencia de la administración tributaria, como elemento clave en el desarrollo de la evasión. Es más probable que el contribuyente tome la decisión de evadir si percibe que la administración tributaria es ineficiente en su recaudación (Solórzano).

La manera de incentivar la mejor decisión tributaria del contribuyente pareciera ser una combinación de tanto un control más intenso como la mejora de la percepción que los contribuyentes tienen de la administración tributaria.

⁶⁴ <https://dle.rae.es/decisi%C3%B3n>

5.2.1. El método de la recompensa

Una recompensa es un premio que se otorga por algo, especialmente una acción. Como se indicó antes, la decisión del contribuyente conlleva evaluar los beneficios y costos o perjuicios de cumplir con sus obligaciones tributarias o evadirlas.

El BID, mediante su Departamento de Investigación, aplica la Economía del Comportamiento⁶⁵ para indagar y sacar conclusiones acerca de la manera cómo la información que proporcionan los gobiernos impacta las decisiones de las personas y las maneras de afectar en la decisión de éstas en cumplir o no con sus obligaciones tributarias. Como parte de sus investigaciones, el BID en el año 2016⁶⁶ realizó un estudio en un municipio en Argentina denominado “¿Los premios pueden mejorar el cumplimiento tributario?”, en el cual se buscó evaluar si brindar recompensas por el pago del impuesto a la propiedad a los ciudadanos de dicho municipio podría motivar el cumplimiento tributario. La municipalidad anunció un sorteo entre los contribuyentes que estuvieran al día con sus impuestos, siendo el premio la construcción o renovación de la acera frente a sus casas (por un valor equivalente a 10 años de pago de impuestos).

Como resultado de dicho estudio, la efectiva construcción de las aceras tuvo un efecto notable y duradero en el tiempo. El aumento de probabilidad de que las personas pagaran el impuesto a tiempo durante los 3 años siguientes aumentó en un 7% y más aún entre los vecinos de quienes recibieron el premio, sobre todo mientras más prominente era el premio. Como conclusiones aplicadas a las políticas públicas, el estudio proporcionó evidencia de que las recompensas perdurables y de alta visibilidad pueden mejorar el cumplimiento tributario.

5.2.2. La teoría de la disuasión

La teoría de la disuasión (Allingham y Sandmo, 1972) se basa en el temor del contribuyente a ser detectado y a la penalidad por el incumplimiento. La decisión del contribuyente de cumplir o incumplir con su obligación tributaria se basa en la

⁶⁵ La economía del comportamiento de un instrumento para crear políticas públicas que se adapten a la manera de pensar y tomar decisiones de los ciudadanos. Busca comprender el razonamiento de las personas, comprendiendo que estas actúan de manera no siempre racional en base a diferentes sesgos. <https://blogs.iadb.org/conocimiento-abierto/es/economia-del-comportamiento/>

⁶⁶ <http://dx.doi.org/10.18235/0004399>

determinación de si el beneficio económico tras la evasión tributaria es menor al costo que asumiría si se detecta el incumplimiento.

La pregunta sería si acaso las multas o castigos por incumplir con el pago de los impuestos realmente lleva a las personas a decidir cumplir con sus obligaciones tributarias.

Se han hecho varios esfuerzos y se continúa el trabajo de investigación para determinar cuáles son las razones que llevan a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales. Dentro de éstas se destacan los casos de Suecia y Nueva York, en los Estados Unidos. Se considera que Suecia es un país con alto cumplimiento tributario voluntario (Gonzalez, 2020), así como Nueva York, en los Estados Unidos, muy alto con relación al impuesto sobre la renta.

Se teorizaba que la moral tributaria, era la principal causa del cumplimiento tributario en los países desarrollados, siendo esta la propia motivación del contribuyente para cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias⁶⁷, sin embargo, los suecos variaron su conducta según percibían un riesgo o no. Una vez el país tuvo convenios de intercambio de información, los ciudadanos empezaron a declarar sus rentas financieras, igual con el caso de los neoyorquinos cuyo cumplimiento es alto por el impuesto a la renta administrado a nivel federal, en comparación con los impuestos locales del Estado de Nueva York, considerando que el control o riesgo de ser detectados en incumplimiento es más bajo que a nivel federal.⁶⁸

No existe un consenso absoluto acerca de si acaso la sensación de riesgo sería el único factor que motive al cumplimiento tributario, podrían nombrarse diversos factores.

5.3. Posibles propuestas para el contexto tributario peruano

A continuación, algunas propuestas para factiblemente recaudar el impuesto a la renta sobre rentas de fuente peruana generadas por los nómadas digitales, mientras se encuentran haciendo teletrabajo en el territorio peruano. Sería eficaz trabajar en base a la normativa existente, y no plantear necesariamente, algo completamente nuevo.

⁶⁷ <https://cultura.sunat.gob.pe/noticias/que-es-la-moral-fiscal>

⁶⁸ <https://www.ciat.org/la-conciencia-la-moral-y-la-disciplina-fiscal-su-rol-en-el-cumplimiento-tributario/>

De acuerdo con lo mencionado precedentemente, a la fecha no se ha normado vía reglamento la visa de nómada digital ni tampoco el procedimiento administrativo para su obtención (a más de siete meses de haberse incluido en la Ley de migraciones).

Debe revisarse el texto del literal i) del párrafo 29.2 del artículo 29° de la Ley de migraciones que regula la visa de nómada digital, donde se estipula que, dicha visa “no comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana”. Por tanto, excluirse dicha referencia a luz de todo lo expuesto anteriormente. Las actividades realizadas en territorio peruano por los nómadas digitales en efecto sí generan rentas de fuente peruana gravadas con el impuesto a la renta. Al remover este texto, se permite una lectura acorde a la Ley del impuesto a la renta, referida a las rentas de fuente peruana.

Por su parte, hacer lo mismo con la redacción del literal f) del artículo 9° de la LIR, este texto no ha pasado por cambios en al menos diez años⁶⁹ y es importante que la legislación tributaria se adapte a los constantes cambios sociales y tecnológicos. El texto actual de la LIR en dicho literal, señala que son rentas de fuente peruana, “las originadas en el trabajo personal que se lleven a cabo en territorio nacional.” Sería idóneo incluir una alusión expresa a las rentas generadas por los nómadas digitales, dejando así de lado cualquier duda respecto a su tratamiento tributario, siendo aplicable aquel que se da a las rentas de fuente peruana.

Asimismo, en línea con lo desarrollado en el capítulo 5, parece ser que la mejor forma de incentivar que los contribuyentes decidan cumplir con sus obligaciones tributarias es una efectiva combinación de un mejor control por parte de la administración pública (tanto tributaria como migratoria) y un mejoramiento de la imagen de la administración tributaria. Trabajar en el primer punto es algo realizable en un menor plazo, mientras que lo segundo es una labor a largo plazo en la cual no se profundizará en el presente trabajo.

Para perfeccionar el control, es transcendental tener un registro claro y transparente de la cantidad de personas que vienen al país a realizar teletrabajo como nómadas digitales. Para cumplir este objetivo se necesita reforzar el control migratorio a la llegada al país. Al año 2022, Aduanas⁷⁰ ya está realizando medida de vigilancia en el

⁶⁹ La última modificación al literal f) del artículo 9° de la Ley del impuesto a la renta fue en el año 2003, mediante el Decreto Legislativo N° 945.

⁷⁰ <https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/informeGestion/inforGestion-2022.pdf>

aeropuerto internacional de Lima, Jorge Chávez, aplicando un modelo de control bajo un sistema de selectividad por perfil de riesgo.

Se podría entonces fácilmente añadir a estas acciones un cuestionario con preguntas acerca de las actividades que realizarán durante su estadía en el país, así como de su locación real o las locaciones en las cuales estarán durante su tiempo de permanencia. (Anexo 1) Esto podría ser a la llegada al país o a la salida.

Complementándose con lo anterior y aprovechando la legislación existente, debe reforzarse el control a la salida del país de los ciudadanos extranjeros, con un trabajo en conjunto de Migraciones y SUNAT. De dicho modo, se necesita entrenar al personal de ambas instituciones para identificar preventivamente a ciertas personas que puedan encajar en el perfil de nómadas digitales, y que, además, cumplan con ciertas características que puedan dar a entender que no vinieron al país únicamente para realizar actividades de turismo, sino que a quedarse por un tiempo determinado haciendo teletrabajo desde el territorio peruano. Respecto al perfil del nómada digital, ya se cuentan con estadísticas acerca del sexo biológico, rango de edad, nacionalidad, entre otros que se establecen como indicadores válidos a considerar. Por tanto, debe aplicarse y reforzarse las medidas ya existentes en la LIR.

Siguiendo con el tema del control, el artículo 13° de la LIR detalla las obligaciones existentes a la salida del país de personas extranjeras, sobre la presentación de declaraciones juradas en materia tributaria, en los casos de personas extranjeras que ingresan al país con la calidad migratoria de:

- artista (literal a);
- religioso, estudiantes, trabajador independiente o inmigrante que realizarán actividades generadoras de renta de fuente peruana (literal b);
- personas extranjeras que cuenten con una calidad migratoria distinta a aquellas señaladas en los dos primeros literales y que hayan generado rentas de fuente peruana (literal c);
- extranjeros que hubiesen generado rentas de fuente peruana y el pagador de la renta no hubiera retenido el impuesto correspondiente (literal d) y
- extranjeros que ingresaron con calidad migratoria de artista, religioso, estudiantes, trabajador independiente o inmigrante y no hubieran generado rentas de fuente peruana (literal e).

Habiendo ya incluido una referencia expresa a la generación de renta de fuente peruana de los nómadas digitales en el literal f) del artículo 9° la LIR, debe modificarse el artículo 13° para incorporar a las personas extranjeras que cuenten con la visa de nómada digital, en un nuevo literal, el literal f⁷¹. Así, se incluye la obligación de presentar una declaración de impuesto a la renta de salida específicamente para las personas que cuentan con visa de nómada digital, similar a la declaración anual de impuesto a la renta que aplica a las personas contribuyentes domiciliados en el país. Al tratarse de una declaración similar, no conllevará un trabajo adicional en crear una declaración especial, siendo de rápida implementación y adaptación.

Como se señala en el capítulo anterior, una forma de incrementar el cumplimiento tributario son los incentivos tributarios, por tanto, podría incluirse a los nómadas digitales dentro de los sujetos con posibilidad de deducir gastos personales hasta por 3 UIT⁷².

Si se tiene en cuenta que los nómadas digitales viajan con el afán de conocer nuevas locaciones y geografías, aprovechando y haciendo uso extenso de los servicios turísticos y de recreación, la posibilidad de deducir gastos personales como el consumo en restaurantes, bares y hoteles, podría incentivar al cumplimiento de la declaración y pago del impuesto a la renta sobre las rentas de fuente peruana generadas durante su estadía. Para mayor facilidad en el control y cumplimiento, la declaración y pago del impuesto a la renta debe realizarse vía declaración de impuesto a la renta de salida, y no de forma mensual, como las demás rentas de fuente peruana.

Para poder presentar la declaración de impuesto a la renta y la deducción de gastos personales, es importante contar con un número de RUC, para ello se necesita facilitar la obtención de este. Durante el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19 y hasta el mes de abril de este año 2023, se implementó el uso de la Mesa de Partes Virtual para la obtención del número de RUC. En promedio, la obtención de éste se realizaba así en dos días hábiles. No había necesidad de acercarse físicamente en absoluto a ninguna oficina de la SUNAT. No obstante, hoy en día, al haberse ya declarado el fin del estado

⁷¹ Todas aquellas personas extranjeras que realizan actividades de teletrabajo en el territorio peruano decir, los nómadas digitales.

⁷² El artículo 46° de la LIR señala adicionalmente a las 7 UIT fijas anuales deducibles sobre rentas de cuarta y quinta categoría también se pueden deducir ciertos gastos personales hasta por 3 UIT en cada ejercicio. Estos gastos incluyen: el 30% de la renta convenida pagada en el ejercicio por el arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país; el 30% de los honorarios profesionales por servicios prestados en el país pagados a médicos, odontólogos o cualquier otro profesional independiente; el 100% de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD realizados por los trabajadores del hogar y el 15% del gasto anual en restaurantes, bares y hoteles.

de emergencia, se ha vuelto a la disposición anterior de asistir presencialmente a una oficina de la SUNAT a solicitar el número de RUC. Una medida que significa un retroceso, en lugar de avance, en la simplificación de procesos ante la SUNAT.

Debe permitirse nuevamente la obtención del número de RUC de forma virtual, haciendo uso de medidas ya efectuadas con anteriormente. De este modo no se genera un esfuerzo adicional en su implementación. Esto, permitirá obtener información de las personas que cuentan con la calidad migratoria de nómada digital.



CONCLUSIONES

1. La pandemia del COVID-19, una situación sin precedentes trajo consigo vertiginosos cambios políticos, sociales y legislativos. Gobiernos a nivel mundial adoptaron medidas extremas con el fin de hacer más lenta la propagación del virus, tales como: el cierre total de sus fronteras, estados de emergencia, restricciones de movilidad, toques de queda estrictos, etc. Las personas se adaptaron a esta nueva realidad, trayendo así una vertiginosa transformación social y la aceleración de la tendencia hacia el teletrabajo, la movilidad internacional y una mayor flexibilidad laboral sustentada en las nuevas tecnologías de telecomunicación. Ahora, más que nunca, se puede trabajar desde cualquier locación, con el uso de la tecnología disponible, esta es la nueva realidad.
2. Al investigar la data publicada en y con corte a setiembre de 2023, en el primer Estudio Económico de la OCDE: Perú, en conjunto con data recogida por la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos de la SUNAT. Según la OCDE, los ingresos tributarios en el Perú conforman el 17% del PIB, cifra baja en comparación con otros países de Latinoamérica (30%) y países que conforman la OCDE (34%). Según la SUNAT, para el año 2022, del total de ingresos tributarios recaudados por el Gobierno Central, aproximadamente el 54%, vino del impuesto a la producción y el consumo y 39% del impuesto a la renta.

La recaudación del impuesto a la renta está conformada en sólo un 2% y 17% de las rentas de cuarta y quinta categoría (personas naturales). Según la OCDE, la recaudación fiscal depende mucho de impuestos indirectos como el IGV, mientras que los países de la OCDE con mayores ingresos dependen mucho más de los impuestos sobre la renta y las contribuciones a la seguridad social. La recaudación de ingresos fiscales del impuesto a la renta de personas naturales en el Perú es 4 veces inferior al promedio de la OCDE. Como conclusión, se observa que una de las razones de la baja recaudación fiscal es el impuesto a la renta de personas naturales, lo cual presenta una gran oportunidad de crecimiento, considerando la creciente

llegada de personas extranjeras al país para realizar teletrabajo como nómadas digitales y el crecimiento de la tendencia a futuro.

3. La definición del término nómada digital desde un enfoque multidisciplinario, es la de una persona que no tiene un lugar fijo (de residencia ni de trabajo) y con el uso de la tecnología de la información, las telecomunicaciones y cualquier otro mecanismo de conexión remota puede trabajar desde cualquier lugar del mundo para terceros ubicados en una zona distinta a aquella en que ésta se encuentra. El concepto de nómada digital clásico ha cambiado, una persona puede trabajar para muchos países sin moverse de una locación, teniendo repercusión en distintas jurisdicciones. Como señala Bento, con esta nueva realidad, el concepto de presencia física como se conocía va quedando atrás, trayendo un nuevo concepto de presencia digital.
4. La reciente y rápida incorporación de la calidad migratoria del nómada digital en la Ley de Migraciones peruana, que, a más de 7 meses de su incorporación, aún no ha sido reglamentada, no ha tenido suficiente material de soporte económico que justifique el costo adicional de su implementación. El esfuerzo del poder legislativo se concentró en la modificación de la actual ley de migraciones para efectuar medidas más rigurosas al control de los extranjeros en situación migratoria irregular en el país (concentrándose sobre todo en exponer el incremento en la delincuencia en relación con la migración venezolana) y dedicó muy poco o casi nada de esfuerzo a argumentar por qué se necesita crear esta visa de nómada digital.
5. Es así como se constituye una medida populista en una coyuntura social y política bastante complicada. Otorgar un plazo de permanencia de 365 días prorrogables a los nómadas digitales abre la posibilidad de la obtención rápida de una especie de residencia permanente, sin tener en cuenta los efectos sociales de promover la llegada de personas extranjeras al país con alto poder adquisitivo, tales como la gentrificación o el aumento del costo de vida para las personas locales. La rápida aprobación de esta visa ha mermado la posibilidad de hacer un estudio acucioso que permita proponer una visa bien sustentada, recogiendo los aprendizajes de otros países de Latinoamérica, convirtiendo al Perú así en pionero en la región en términos

de la creación de una visa adecuada que se adapte a su realidad a nivel social y tributario.

6. Revisando los efectos de la presencia de los nómadas digitales en tres países de la región latinoamericana: Colombia, Costa Rica y México, elegidos por su popularidad entre los nómadas digitales, así como las acciones implementadas por los Estados de estos países, no se ven medidas ni esfuerzos conscientes por gravar con el impuesto a la renta a las rentas generadas por ellos durante su estadía en cada país. En dos de los tres países (Colombia y México) revisados únicamente se creó una visa de nómada digital sin tomar medidas en materia tributaria para gravar las rentas generadas. Más aún, en una de las locaciones revisadas (Costa Rica) se aplicó una exoneración total del impuesto sobre las utilidades, otorgando un tratamiento diferenciado respecto a los teletrabajadores locales que sí pagan impuesto a las utilidades sobre los mismos ingresos incluso estando en circunstancias similares (teniendo empleador/es en el extranjero). Esto se hizo, sin analizar las posibles consecuencias de una exoneración total y a la fecha no se han expuesto los resultados (positivos o negativos) de esta medida.
7. Se realizaron entrevistas a 290 personas entre el 1 de enero del 2022 hasta el 30 de setiembre de 2023, incluyendo a personas peruanas que se mudarían fuera del país por motivos de trabajo; y extranjeras que se encuentran en el país por trabajo (de manera temporal o por cierto periodo de tiempo- generalmente mayor a 1 año). Se concluye que tanto las personas peruanas como las extranjeras no pagan el impuesto a la renta sobre rentas de fuente peruana generadas por trabajo realizado físicamente en el territorio peruano porque no saben que existe esta obligación (falta de información y cultura tributaria). Otras perciben que la administración tributaria no tendrá manera de visualizar esta renta ni fiscalizarla en la medida que no ingrese el dinero al Perú (perciben que la administración tributaria no tiene capacidad de control o fiscalización). Las personas extranjeras consideran que sólo deben pagar impuesto a la renta en el país donde se les paga el salario y no en el Perú (donde trabajan físicamente) y que en caso de que tuvieran que declarar y pagar un impuesto, no lo hacen porque otras personas en análoga situación también incumplen (se sigue el comportamiento de la mayoría). Existe una notoria falta de control de personas extranjeras a la salida del país, en ningún caso se les solicitan formularios de pago

de impuesto o formularios (regulados en el artículo 13° de la LIR). Incluso en el caso de personas que vienen al Perú en repetidas ocasiones (meses consecutivos), no se les hizo consulta alguna sobre el motivo de sus repetidas entradas al país.

8. Al indagar en las razones por las cuales las personas cumplen o incumplen con sus obligaciones tributarias, se concluye que, para incentivar el cumplimiento tributario debe plantearse una mejora de la imagen institucional, la percepción que se tiene de la administración pública y una mejora en la actividad fiscalizadora de la administración tributaria.
9. Debe revisarse y modificar la normativa tributaria vigente para alcanzar a los nómadas digitales respecto a las rentas de fuente peruana que perciben por trabajo realizado físicamente en el territorio peruano. Ésta también será una oportunidad para aclarar y definir procesos relacionados a personas extranjeras en el país.
10. Se propone reexaminar el texto del literal i) del párrafo 29.2 del artículo 29° de la Ley de migraciones que regula la visa de nómada digital, quitando la referencia a que la visa no comprende la realización de actividades remuneradas o lucrativas en territorio nacional que implique ingresos de fuente peruana. Aquello permitirá la lectura acorde a la LIR, sobre las rentas de fuente peruana. A su vez se debe revisar la redacción del literal f) del artículo 9° de la LIR, cuyo texto no ha cambiado en al menos diez años, la legislación tributaria debe adaptarse a la nueva realidad social y tecnológica, incluyendo expresamente a las rentas generadas por nómadas digitales por trabajo realizado en el territorio peruano.
11. En el primer Estudio Económico de Perú en el proceso de adhesión del estado peruano a la OCDE se recomienda reforzar la administración tributaria y reducir la evasión fiscal con el uso de tecnologías de la información y cruce de información entre distintas fuentes. En línea con ello, debe mejorarse el control migratorio a la salida del país de los ciudadanos extranjeros y capacitar al personal migratorio para que realicen preguntas específicas (Anexo 1) que les ayuden a identificar a los nómadas digitales.

Luego, modificar el artículo 13° de la LIR referente a las obligaciones de las personas extranjeras al salir del país, para incorporar a las personas que cuenten con la visa de nómada digital, en un nuevo literal. Así, incluyendo la obligación de presentar una declaración de impuesto a la renta de salida, similar a la declaración anual de impuesto a la renta de personas naturales domiciliadas. Para mayor facilidad en el control y cumplimiento, la declaración y pago del impuesto a la renta se realizaría vía declaración de impuesto a la renta de salida, y no de forma mensual.

12. Debe permitirse a los nómadas digitales deducir gastos personales hasta por 3 UIT. La posibilidad de deducir gastos personales como el consumo en restaurantes, bares y hoteles, muy afines a las actividades que realizan estas personas en las locaciones que eligen visitar, incentivaría el cumplimiento de la declaración y pago del impuesto a la renta.
13. Finalmente, como se indicó antes, la OCDE señala que entre las principales causas de la baja recaudación se encuentran la informalidad y un padrón de contribuyentes incompleto y antiguo. Con relación a esto, para presentar la declaración de impuesto a la renta y acceder a la deducción de gastos personales, se debe contar con un número de RUC. Se procura entonces volver al uso de la Mesa de Partes Virtual para la obtención del número de RUC, que se aplicaba durante el estado de emergencia. Esto permitirá obtener información de las personas que cuentan con la calidad migratoria de nómada digital.
14. Debe replantearse la normativa tributaria vigente, adaptándola a la nueva realidad social, contribuyendo a la mayor recaudación haciendo esfuerzos por ampliar la base tributaria de manera ordenada y bien fundamentada, considerando alcanzar a los nómadas digitales, con una presencia cada vez mayor en el Perú.

BIBLIOGRAFÍA

- A brother abroad. (2022, 30 de noviembre) *63 surprising digital nomad statistics (Analysis updated for 2023)*. <https://abrotherabroad.com/digital-nomad-statistics/>
- Allingham, M., A. Sandmo. (1972, noviembre). Income Tax Evasion: A theoretical Analysis. *Journal of Public Economics*, (1), 323-338.
[https://doi.org/10.1016/0047-2727\(72\)90010-2](https://doi.org/10.1016/0047-2727(72)90010-2)
- Ámbito Jurídico. (2023, 17 de julio) *Visa nómada digital en Colombia*.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/internacional/visa-nomada-digital-en-colombia#:~:text=Fue%20as%C3%AD%20como%20el%20Ministerio,de%20visa%20V%20N%C3%B3mada%20Digital.>
- Arias, L. A. (2021). *Política fiscal y tributaria frente a la pandemia global del coronavirus*. <https://cies.org.pe/investigacion/politica-fiscal-y-tributaria-frente-la-pandemia-global-del/>
- Baert, Pieter. (2022) *Tax policies for a new generation*. Obtenido de:
[https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_ATA\(2022\)733697](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_ATA(2022)733697)
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2022, agosto) *Pequeños empujones para América Latina y el Caribe: una década de mejorar la política pública con la economía del comportamiento*.
<http://dx.doi.org/10.18235/0004399>
- Baz, V. (2022, Nov A04). *HACERLO MEJOR / nómada digital*. *CE Noticias Financieras*. <https://ezproxy.ulima.edu.pe/login?url=https://www.proquest.com/wire-feeds/hacerlo-mejor-nomada-digital/docview/2732306025/se-2>
- Bento, B.M. (2024). *Taxation Of Digital Nomads: Employment income and the OECD Model Convention* [Tesis para optar por el grado de Magíster, Universidad Católica Portuguesa].
<https://repositorio.ucp.pt/bitstream/10400.14/43895/1/203515021.pdf>
- Beretta, G. (2022, junio) IBFD “Work on the Move”: Rethinking Taxation of Labour Income under Tax Treaties.
<https://www.ibfd.org/sites/default/files/2022-06/International%20-%20E2%80%9CWork%20on%20the%20Move%E2%80%9D%20Rethinking%20Taxation%20of%20Labour%20Income%20under%20Tax%20Treaties%20-%20IBFD.pdf>
- Bergman, M. y Nevarez, A. (2005). ¿Evadir o pagar impuestos? Una aproximación a los mecanismos sociales del cumplimiento. *Revista Política y Gobierno*, Vol. XII (1), 9-40.
<http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/308/218>

- Blancas Bustamante, C., & Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. (2017). *Derecho constitucional* (Primerán. ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Bravo-Cucci, J. (2013). *Derecho tributario: Reflexiones*. Jurista.
- Bravo-Cucci, J., & Carvalho, P. d. B. (2015). *Fundamentos de derecho tributario* (Quintán. ed.). Jurista Editores.
- Bravo Salas, F. (2011, junio). Los valores personales no alcanzan para explicar la conciencia tributaria: Experiencia en el Perú. *Revista de administración tributaria*, 31, 1-13.
https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_31/Espanol/2011_RAT31_Bravo_salas.pdf
- Briceño, B. Orozco, A. Restrepo, M. (2018, 27 de abril). Economía del comportamiento: aprende sobre sus conceptos básicos y aplicaciones. *Conocimiento abierto*.
<https://blogs.iadb.org/conocimiento-abierto/es/economia-del-comportamiento/>
- Bumerán. (2023). *100% nómadas digitales: los argentinos quieren trabajar viajando por el mundo*. <https://www.bumeran.com.ar/noticias/bumeran-index/encuestas/%F0%9F%93%A2-100-nomadas-digitales-los-argentinos-quieren-trabajar-viajando-por-el-mundo-%F0%9F%93%A2/>
- Burhum, R. (s.f.) *Nómadas digitales*.
<https://larepublica.pe/opinion/2022/06/19/nomadas-digitales-por-ragi-burhum>
- Carrasco Buleje, L. (2022). *Manual del sistema tributario (Décimo novén. ed.)*. Estudio Carrasco E.I.R.L.
- Calderón. C. (2023, 24 de setiembre) *Bad Bunny, Edgar Vivar y otros artistas son acusados de entrar al Perú como turistas para evadir impuestos*.
<https://www.infobae.com/peru/2023/09/25/bad-bunny-edgar-vivar-y-otros-artistas-son-acusados-de-entrar-al-peru-como-turistas-para-evadir-impuestos/>
- Carvalho, C., & Perú. Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero. Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2013). *Teoría de la decisión tributaria* (Primerán. ed.). Sunat.
- Castañeda Rodríguez, V. M., (2017). *La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina*. Investigación Económica, LXXVI(299), 125-152.
- Coloma Cieza, E., & Gonzales González, C. (2021). *La contratación de trabajadores extranjeros: Aspectos laborales, migratorios y tributarios* (Primerán. ed.). Gaceta Jurídica S.A.

- Danós Ordóñez, J. E. (1994). *El régimen tributario de la constitución: Estudio preliminar*. THEMIS: Revista De Derecho, (29), 131-145.
- Díez, J. C. (2020, Jul 10). *Pandemia, nómadas tecnológicos e impuesto digital*. Cinco Dias.
<https://ezproxy.ulima.edu.pe/login?url=https://www.proquest.com/newspapers/pandemia-nomadas-tecnologicos-e-impuesto-digital/docview/2422263764/se-2>
- Chevalier Naranjo, S. (2023, 30 de agosto). *¿Quiénes son nómadas digitales en América Latina?* <https://es.statista.com/grafico/30713/nomadas-digitales-en-america-latina/>
- Collosa, A. (2019, 25 de junio) *¿Cuáles son las causas de la evasión tributaria?*
<https://www.ciat.org/cuales-son-las-causas-de-la-evasion-tributaria/>
- Cosulich Ayala, Jorge. (1993) *La Evasión Tributaria*, Proyecto Regional de Política Fiscal CEPAL-ONUD.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/175eb0af-2fc1-440c-a126-c4afa4b698f8/content>
- Datos macro. (s.f.) de:
<https://datosmacro.expansion.com/demografia/migracion/inmigracion/peru#:~:text=Sube%20el%20n%C3%BAmero%20de%20inmigrantes,de%20la%20poblaci%C3%B3n%20de%20Per%C3%BA.>
- Deloitte. (2021, 19 de enero). *Aspectos laborales y de seguridad social de la Ley 2069 de 2020, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*
<https://www2.deloitte.com/co/es/pages/legal/articles/2021-enero-2da-semana-laboral.html>
- Díaz Zeledón, N. (2021, 14 de junio). Instituto Costarricense de Drogas: Narcotráfico podría usar leyes de “pensionados rentistas” y de “nómadas digitales” para legitimar capitales. *Semanario Universidad*.
<https://semanariouniversidad.com/pais/instituto-costarricense-de-drogas-narcotrafico-podria-usar-leyes-de-pensionados-rentistas-y-de-nomadas-digitales-para-legitimar-capitales/>
- Enache, Cristina (2021). *Tax incentives for digital nomads and remote workers*.
<https://taxfoundation.org/digital-nomad-visas-tax-incentives-for-remote-workers/>
- Flatio. (2023). *Flatio launches its first Digital Nomad Report 2023*.
<https://www.flatio.com/blog/flatio-launches-its-first-digital-nomad-report-2023>
- García Mullín, Roque. (1978). *Impuesto sobre la Renta: Teoría y Técnica del Impuesto*. Centro Interamericano de Estudios Tributarios (CIET), Organización de Estados Americanos.
- Gestión. (2023, 5 de enero) *Perú recibirá solo 2.5 millones de turistas extranjeros este 2023, lejos del nivel prepandemia*. <https://gestion.pe/peru/turismo-mincetur->

[peru-recibira-solo-25-millones-de-turistas-extranjeros-este-2023-lejos-del-nivel-prepandemia-noticia/](#)

- Gestión. (2023, 29 de agosto). *Los peruanos prefieren trabajar viajando por el mundo: ¿en qué áreas?* <https://gestion.pe/economia/nomadas-digitales-los-peruanos-prefieren-trabajar-viajando-por-el-mundo-en-que-areas-bumeran-teletrabajo-noticia/#:~:text=Solo%20el%2015%25%20de%20los,y%20el%2017%25%20er a%20freelancer.>
- Gómez Sabaini, J. C. y Morán, D. (2022) *Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe Avances en su medición y panorama de las medidas recientes para reducir su magnitud*. Macroeconomía del Desarrollo. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/98857a8e-ad37-4f1b-9d0d-2acc73172136/content>
- Gonzalez, D. (2020, julio). *La conciencia, la moral y la disciplina fiscal: su rol en el cumplimiento tributario*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. <https://www.ciat.org/la-conciencia-la-moral-y-la-disciplina-fiscal-su-rol-en-el-cumplimiento-tributario/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2022). *Perú: Estadísticas de la emigración internacional de peruanos e inmigración de extranjeros, 1990-2021*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1857/libro.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2023). *Situación de la población peruana una mirada hacia los jóvenes 2023*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1911/libro.pdf
- International Living. (2023, 17 de enero). *The Cheapest Places in the World to Live in 2023*. <https://internationalliving.com/the-cheapest-places-in-the-world-to-live/>
- Jellinek, Georg. (2004). *Teoría general del Estado*. Fondo de cultura económica.
- Johnson, T. (2023, 6 de junio) *58 Countries With Digital Nomad Visas – The Ultimate List*. <https://nomadgirl.co/countries-with-digital-nomad-visas/>
- La Cámara Revista digital de la Cámara de comercio de Lima. (2023, 26 de mayo). *La transformación digital, una prioridad estratégica para el país*. <https://lacamara.pe/la-transformacion-digital-una-prioridad-estrategica-para-el-pais/>
- Lara Márquez, J. N., Espinosa-Saldaña Barrera, E., Germana Cier, G., & Rodrigo Mazuré, L. C. (2010). *Libro homenaje a Luis Hernández Berenguel* (Primerán. ed.). Instituto Peruano de Derecho Tributario (IPDT).
- Litchfield, R. & Woldoff, R.A. (2021, 12 de abril). *What inspired digital nomads to flee America's big cities may spur legions of remote workers to do the same. The Conversation*. <https://theconversation.com/what-inspired-digital-nomads-to-flee->

[americas-big-cities-may-spur-legions-of-remote-workers-to-do-the-same-157485](#)

- LatinAmerican post. (2023, 28 de abril) *58 Countries With Digital Nomad Visas – The Ultimate List*. <https://latinamericanpost.com/es/44240-las-visas-de-nmada-digital-estn-causando-polmica-cul-es-su-impacto>
- Mamani Yupanqui, Y. (2019). *Impuesto a la renta sobre renta de fuente extranjera* (Primerán ed.). Instituto Pacífico.
- Martel Veramendi, M. A. (2012). El control integral extensivo e intensivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y los lineamientos para la selección de los contribuyentes en el ámbito de la fiscalización: la experiencia de la Administración Tributaria Peruana. En M. A. Martel Veramendi, C. M. García Solis, J. Sánchez Vecorena, & D. Neyra López, *Fiscalización Tributaria y Aduanera I - Cuadernos SUNAT: Serie Investigaciones, 2-2012* (págs. 17-97). Callao: Comité Editorial del IATA.
- Martín López, J. (2012). Competencia fiscal perjudicial, paraísos fiscales e intercambio de información tributaria. En: Estudios sobre fraude fiscal e intercambio internacional de información tributaria. Barcelona: Atelier, 2012. <http://hdl.handle.net/10045/53290>
- Masbernat, P., & Ramos-Fuentes, G. (2023). *Derechos humanos y sistema tributario. [Human rights and tax system]* Revista De Educación y Derecho, 27. <https://doi.org/10.1344/REYD2023.27.42498>
- MBO Partners. (2022) *State of Independence in America 2022*. https://info.mbopartners.com/rs/mbo/images/MBO_2022_State_of_Independence_Research_Report.pdf
- Medrano Cornejo, H., & Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. (2018). *Derecho tributario: Impuesto a la renta: Aspectos significativos* (Primerán. ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Morales Mejía, J. A. (2020). *Principales medidas tributarias y efectos por el COVID-19 - impuesto a la renta* (Primerán. ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Murphy, K. (2008, marzo). Enforcing Tax Compliance: To Punish or Persuade? *Economic Analysis and Policy*, 38(1), 113-135. [https://doi.org/10.1016/S0313-5926\(08\)50009-9](https://doi.org/10.1016/S0313-5926(08)50009-9)
- OECD. (2022, julio). *Migration Policy Debates Should OECD countries develop new Digital Nomad Visas?* <https://www.oecd.org/migration/mig/MPD-27-Should-OECD-countries-develop-new-Digital-Nomad-Visas-July2022.pdf>
- OECD (2023). *Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023*. <https://www.oecd.org/economy/estudios-economicos-de-la-ocde-peru-2023-f67c8432-es.htm>

- OECD. *Updated guidance on tax treaties and the impact of the COVID-19 pandemic*. (2021, 21 de enero). <https://www.oecd.org/coronavirus/policy-responses/updated-guidance-on-tax-treaties-and-the-impact-of-the-covid-19-pandemic-df42be07/>
- Ortega Salavarría, R. (2021). *Principales efectos tributarios por el estado de emergencia, paralización y reanudación de actividades* (Primerán. ed.). Gaceta Jurídica.
- Ouro, Marisa, *There Must Be Fifty Ways to Tax a Digital Nomad: Does Taxation Constrain the Geographical Freedom of the Digital Nomad?* (January 21, 2023). Os Impostos e o Futuro (Coord. Clotilde Celorico Palma), Forthcoming., <https://ssrn.com/abstract=4352563>
- Oyola Lázaro, C. P., & Reyes Puchuri, V. R. (2017). *Tratamiento tributario de las transacciones realizadas con no domiciliados* (Primerán. ed.). Instituto Pacífico.
- Picón González, O. (2019). *Tributación internacional: Renta de no domiciliados* (Primerán. ed.). Universidad ESAN.
- Pomareda García, F. (2021, 15 de marzo). Proyecto de ley para atraer “nómadas digitales” generaría desigualdad tributaria y pérdidas al fisco según Hacienda. *Semanario Universidad*. <https://semanariouniversidad.com/pais/proyecto-de-ley-para-atraer-nomadas-digitales-generaria-desigualdad-tributaria-y-perdidas-al-fisco-segun-hacienda/>
- Revista Economía. (2023, 17 de mayo). Las 10 mejores ciudades de América Latina para los nómadas digitales en 2023. <https://www.revistaeconomia.com/las-10-mejores-ciudades-de-america-latina-para-los-nomadas-digitales-en-el-2023/>
- Rubio Correa, M., & Arce Ortiz, E. G. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Ruiz de Castilla y Ponce de León, Francisco J. (2017). *Derecho tributario: Temas básicos*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Solórzano Tapia, D.L. (s.f.) *La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/\\$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/03959836C65E2E5805257C120081DB15/$FILE/cultura_tributaria_dulio_solorzano.pdf)
- Statista. (2023, 27 de marzo) *Leading cities visited by digital nomads worldwide as of March 2023*. <https://www.statista.com/>
- T. Makimoto, "The Age of the Digital Nomad: Impact of CMOS Innovation," . IEEE Solid-State Circuits Magazine, vol. 5, no. 1, pp. 40-47, Winter 2013. Doi: 10.1109/MSSC.2012.2231498.

- Tejeiro, Guillermo. (2003) *Aplicación de las normas en el espacio*. En H. García, *Tratado de Tributación*. Editorial Astrea.
- Toninelli, R. (12 de abril de 2010). *Estrategias para mejorar el cumplimiento voluntario y el cobro de los tributos*. 44° Asamblea general del CIAT, Montevideo, Uruguay.
https://www.ciat.org/Biblioteca/AsambleasGenerales/2010/Espanol/uruguay_2010_tema3_argentina_toninelli.pdf
- Van Rijswijk, L. (2023, 4 de mayo). Where are all the digital nomads? *Career*.
<https://resume.io/blog/where-are-all-the-digital-nomads>
- Vargas, M. (2022, 25 de octubre). *Analiza CDMX visas a nómadas digitales y pago de impuestos*. Publimetro. <https://ezproxy.ulima.edu.pe/login?url=https://www.proquest.com/newspapers/analiza-cdmx-visas-nomadas-digitales-y-pago-de/docview/2729063839/se-2>
- Velásquez Vainstein, S. (2012). *Los criterios de vinculación a propósito de la doble imposición internacional*. Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Tributario, Pontificia Universidad Católica del Perú. Repositorio de tesis PUCP.
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/4724>
- Vera Ramírez, Natalia. (2021, 3 de setiembre). *Nómadas digitales: los turistas que América Latina quiere capturar para reactivar sus economías*.
<https://www.americaeconomia.com/negocios-industrias/nomadas-digitales-los-turistas-que-america-latina-quiere-capturar-para-reactivar>
- Villagra Cayamana, René Antonieta; Zuzunaga Del Pino, Fernando Enrique. *Tendencias del impuesto a la renta corporativo en Latinoamérica*. Artículo publicado en la Revista DERECHO PUC. Lima, 2014. Página 170.
- Williams, W. (2023, 20 de julio) *Countries offering digital nomad visas*.
<https://www.investopedia.com/countries-offering-digital-nomad-visas-5190861>
- Worldometer. (s.f.) Recuperado el 30 de setiembre de 2023, de
<https://www.worldometers.info/>



Anexo 1: Cuestionario de preguntas a realizar a personas a la salida del territorio peruano

Nota: Según diversas fuentes internacionales, los nómadas digitales son en su mayoría hombres caucásicos provenientes de Norteamérica (Estados Unidos o Canadá) y países de Europa, entre los 20 y 40 años (la mayoría en sus 30s) y llevan viajando 1 año en promedio. Las profesiones más comunes de los nómadas digitales son marketing, diseñadores digitales o gráficos, escritores, ventas en línea, programadores informáticos (entre cualquier otra profesión informática como, por ejemplo: ingeniero de sistemas, ingeniero de software, desarrollo de páginas web), así como creadores de contenido digital. En principio, una vez identificada una persona que encaje en este perfil, se puede pasar a realizar las siguientes preguntas:

- Nombres completos.
- Sexo biológico (de nacimiento).
- Nacionalidad.
- País de residencia permanente.
- Tipo de visa obtenida para el ingreso al país.
- Profesión.
- Último país visitado antes de su ingreso al país (fue o no su país de origen, si no lo fue, ¿hace cuánto tiempo no se encuentra en su país de origen?)
- Fecha de ingreso al país.
- Fecha de salida del país (si hubo más de una entrada y salida al país, especificar).⁷³
- ¿Ingresó al país solo/a o con familia?
- Objetivo de su presencia o estadía en el país.
- Presupuesto dispuesto durante su estadía en el país.
- ¿Cuál es su principal fuente de ingresos económicos?
- ¿Realizó trabajo mientras se encontraba en el país?
- ¿Su empleador se encuentra en el Perú o en otro país? De encontrarse en otro país, ¿en cuál?

⁷³ Los nómadas digitales suelen permanecer entre 3 a 6 meses en cada país, con lo cual estadías que en total se encuentren dentro de dicho rango podrían significar que la persona haya estado trabajando de manera remota mientras se encontraba en el Perú.

TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1%
5	www.leyex.info Fuente de Internet	1%
6	www2.deloitte.com Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	1%
8	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
9	www.oecd-ilibrary.org Fuente de Internet	

<1 %

10

wb2server.congreso.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

<1 %

12

repositorioacademico.upc.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

assets.kpmg

Fuente de Internet

<1 %

14

www.estudiojuridicolingsantos.com

Fuente de Internet

<1 %

15

vsip.info

Fuente de Internet

<1 %

16

repositorio.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

17

tesis.pucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

18

www.ucipfg.com

Fuente de Internet

<1 %

19

revvialibre.com.mx

Fuente de Internet

<1 %

20

qdoc.tips

Fuente de Internet

<1 %

21	pdfcookie.com Fuente de Internet	<1 %
22	www.ambito.com Fuente de Internet	<1 %
23	dadospdf.com Fuente de Internet	<1 %
24	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1 %
25	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
28	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	semanariouniversidad.com Fuente de Internet	<1 %
30	forbes.pe Fuente de Internet	<1 %
31	slideplayer.es Fuente de Internet	<1 %

32	Luciana Gandini, Fernando Lozano Asencio, Victoria Gandini, Anitza Freitez et al. "Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica", Universidad Nacional Autonoma de Mexico, 2020 Publicación	<1 %
33	Submitted to ESIC Business & Marketing School Trabajo del estudiante	<1 %
34	Submitted to University of Puerto Rico-Mayaguez Trabajo del estudiante	<1 %
35	kipdf.com Fuente de Internet	<1 %
36	publications.iadb.org Fuente de Internet	<1 %
37	www.vanguardia.com Fuente de Internet	<1 %
38	tn.com.ar Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
40	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

41	www.stage.bbc.com Fuente de Internet	<1 %
42	elcomercio.pe Fuente de Internet	<1 %
43	Submitted to ITESM: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Trabajo del estudiante	<1 %
44	repositorio.unjbg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
45	americanae.aacid.es Fuente de Internet	<1 %
46	repositorio.xoc.uam.mx Fuente de Internet	<1 %
47	www.egunbide.es Fuente de Internet	<1 %
48	Submitted to Universidad Rey Juan Carlos Trabajo del estudiante	<1 %
49	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
50	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
51	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

52	www.businessinsider.in Fuente de Internet	<1 %
53	alainet.org Fuente de Internet	<1 %
54	repositorio.uch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
55	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
56	www.infobae.com Fuente de Internet	<1 %
57	www.lexsoluciones.com Fuente de Internet	<1 %
58	www.scielo.cl Fuente de Internet	<1 %
59	"Emerging Market Risk and Sovereign Credit Ratings", 'Organisation for Economic Co-Operation and Development (OECD)' Fuente de Internet	<1 %
60	kupdf.net Fuente de Internet	<1 %
61	racef.es Fuente de Internet	<1 %
62	www.adepia.com.pe Fuente de Internet	<1 %

63 www.adeqsep.com Fuente de Internet <1 %

64 Submitted to Carlos Test Account Trabajo del estudiante <1 %

65 Submitted to Corporación Universitaria del Caribe Trabajo del estudiante <1 %

66 www.contraloria.gov.co Fuente de Internet <1 %

67 www.garciasayan.com.pe Fuente de Internet <1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 15 words